BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 366 | BUENOS AIRES, VIERNES 28 DE SETIEMBRE DE 1894 | Dirección y Administración: Balcarce 300 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación'—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

ACUERDOS Y DECRETOS

Ministerio del Interior

Decreto aceptando la renuncia del doctor don Eliseo Cantón del cargo de miembro de la sección técnica de la comisión de las obras de salubridad de la capital.

(Expediente núm. 3179, letra C, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 25 de 1894.

Atento á las causales expuestas en la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia presentada por el doctor don Eliseo Cantón, del cargo de miembro de la sección técnica de la comisión de obras de salubridad de la Capital, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando ayudante de primera clase en el departamento de obras públicas, á don Napoleon Robin Castro, y de segunda á don Aníbal Remedy.

Expediente núm. 3151, letra O, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 26 de 1894.

Habiendo manifestado el departamento de obras públicas ser necesario el nombramiento de dos ayudantes para los estudios mandados practicar referentes al mejor aprovechamiento de las aguas del Río del Valle,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase ayudante de primera clase á don Napoleon Robin Castro, y de segunda, á don Aníbal Remedy, con el sueldo mensual de $ 160 m/n. y 140 respectivamente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ministerio de Hacienda

Resolución no haciendo lugar á una exoneración de derechos, solicitada por los señores Worms Jossé y Cª

Buenos Aires, setiembre 20 de 1894.

Estando establecido por resoluciones varias de este ministerio que á la sustancia llamada pez de resina no la comprenden los beneficios que el artículo 1°, inciso 4° de aduanas en vigencia, acuerda á las materias primas que se emplean exclusivamente en las industrias del país,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la exoneración de derechos solicitada por los señores Worms Jossé y Cª, para 401 barricas conteniendo 88,461 kilos de pez de resina, que han importado por la barca Aspice.

A sus efectos vuelva á la dirección general de rentas y repónganse los sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una devolución de derechos abonados por los señores Bell é hijos.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1894.

Resultando de los informes producidos que el presente reclamo no tiene razón de ser por cuanto á la mercadería de que se trata (alambre galvanizado), sólo se le ha cobrado el derecho que marca la ley,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido de devolución de derechos que gestionan los recurrentes señores Jorge Bell é hijos.

Vuelva á la dirección general de rentas para su archivo, previa reposición de sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud del señor Emiliano Ferreira sobre despacho con 5 % de derechos de una partida de alambre de acero.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1894

De acuerdo con los informes producidos de los que se desprende que el alambre de que se trata se encuentra comprendido entre los que la ley grava con el derecho general de 25 %,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por el señor Emiliano Ferreira, quien gestiona se despache una partida de 1000 rollos alambre de acero para enfardar pasto únicamente con el derecho de 5 %.

Vuelva á la dirección general de rentas y repónganse los sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud del señor Pedro Zambrano sobre rebaja de derechos á una partida de alquitrán y glicerina.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1894.

Desprendiéndose de lo informado por el departamento de obras públicas, que el alquitrán y la glicerina, para las que se solicita, se les conceda el gravamen de 5 %, tienen ó son susceptibles de tener diversas aplicaciones, lo que hace que no las comprendan entonces las liberalidades que acuerda la ley de aduana á las materias primas que se emplean *exclusivamente* en las industrias del país,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la rebaja de derechos que gestiona el señor Pedro Zambrano, para 786 kilos de alquitrán y 230 de glicerina.

Vuelva á la dirección general de rentas y repónganse los sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una devolución de derechos solicitada por los señores Barclay y Mackintosh y Cia.

Buenos Aires, setiembre 17 de 1894.

Tratándose de un despacho directo regido por el artículo 148 de las ordenanzas de aduanas en vigencia,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos que gestionan los señores Barclay y Mackintosh y Cia. y los que, según se asevera, fueron abonados de más por una errónea manifestación de una partida de (5) cinco cajones conteniendo (209) doscientos nueve kilos de tejidos de algodón blanco llamado bramante.

A sus efectos vuelva á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una exoneración de derechos solicitada por los señores Jorge Bell é hijos.

Buenos Aires, setiembre 20 de 1894.

(Expediente núm. 3337, letra B, 1894.)

Estando establecido por repetidas resoluciones de este ministerio, que á la sustancia llamada pez de resina, no le comprenden las franquicias que la ley de aduana vigente (art. 1º, inciso 4º) acuerda á las materias primas que se emplean *exclusivamente* en lás industrias del pais,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración de derechos que solicitan los señores J. Bell é hijos, para 2936 barricas conteniendo 640.000 kilos de pez de resina que han importado por la barca Antonio, procedente de Savannah.

Vuelva á la dirección general de rentas á los efectos del caso.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una exoneración de derechos solicitada por los señores Moine y Soulignac.

(Expediente núm. 2802, letra M, 1894.)

Atento los informes producidos y teniendo en consideración que en el presente caso se trata de una materia prima que los recurrentes transforman en otros productos susceptibles de bien diversas aplicaciones en la medicina, en la fabricacion de cristales, etc., independiente de la á que se refieren los presentantes,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración de derechos solicitada por los señores Moine y Saulinac por 50 cascos conteniendo 5200 kilos de arsénico rojo.

A sus efectos vuelva á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una rebaja de derechos solicitada por el señor E. Arteaga.

Expediente núm. 3466, A, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 25 de 1894.

Estando establecido por diversas resoluciones de este ministerio que á la sustancia de que se trata no le comprende los beneficios que la ley de aduana vigente (art. 1º inciso 4º) acuerda para las materias primas de uso *exclusivo* en las industrias del pais,

ES RESUELVE:

No ha lugar en la rebaja de derechos que solicita el señor E. Arteaga para una partida de pez de resina que ha importado en el vapor Uruguay entrado al puerto del Rosario en 16 de agosto próximo pasado.

A sus efectos vuelva á la dirección general de renta.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á la rebaja de derechos solicitada por los señores Sarelkoul y Ca.

(Expediente núm. 2967 letra S, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 26 de 1894.

Habiéndose comprobado que el arsénico rojo tiene otras aplicaciones que las industriales, por lo que no le comprende las prescripciones de la ley;

No obstante los informes producidos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la rebaja de derechos que solicitan los señores Sarelkoul y Cª, para cincuenta cascos arsénico rojo con peso bruto de cinco mil seiscientos cuarenta y cinco kilos, importados en el vapor Belgrano, entrado al puerto en 30 de mayo último.

Pase á sus efectos á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar al libre despacho solicitado por el señor Fusoni de Pedro.

Expediente núm. 3137, letra F, 1894.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1894.

De conformidad con los informes producidos y atento las terminantes prescripciones de la ley de aduana vigente (art. 4º) que inhibe al poder ejecutivo para acordar otras franquicias que las que expresamente se determinan en la misma ó leyes especiales,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho solicitado por el señor F. Fusoni de Pedro de los cuadros, bocetos, etc., que formaban el estudio profesional del extinto pintor Conde del Alesal, importados por el vapor Ciudad de Cádiz.

A los efectos del caso vuelva á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud de los señores Moin y Soulignoe

(Expediente núm. 3019, letra M, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 26 de 1894.

No habiéndose presentado los recurrentes á justificar el destino del carbonato de soda, cuya rebaja de derechos solicitaron en 28 de julio último, para sesenta cascos con nueve mil setecientos cincuenta kilos de esa sustancia, venidos en el vapor Heraclides entrado al puerto en 31 de enero del presente año, no obstante las notificaciones que se les hizo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido por los señores Moine y Soulignac y pase á la dirección general de rentas á sus efectos.—Repónganse los sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolucion de no ha lugar á el libre despacho solicitado por el presidente del Hospital Español

Expediente núm. 3411, letra H, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 26 de 1894.

De conformidad con los informes producidos, y no pudiendo el P. E. acordar otras exoneraciones de derecho de aduana, que las establecidas expresamente en la ley de la materia,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho solicitado por el presidente del Hospital Español de un cajón conteniendo instrumentos de cirugía, venido en el vapor San Pedro entrado al puerto el 13 de agosto del corriente año.

A sus efectos pase á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á un pedido de los señores Moine y Soulignac

Expediente núm 3018, letra M, 1894.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1894.

No habiéndose presentado los recurrentes á justificar el destino de la ceniza de soda, cuya rebaja de derecho solicitaron en 28 de julio último, para veinte cascos conteniendo seis mil doscientos kilos de esa sustancia, venida en el vapor Sicily entrado al puerto el 19 de abril del corriente año, no obstante las notificaciones que se les hizo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido por los señores Moine y Souligne y pase á la dirección general de rentas á sus efectos.

Repónganse los sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud de los señores Moine y Soulignac.

Expediente núm. 3021, letra M, 1894.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1894.

No habiéndose presentado los recurrentes á justificar el destino de la ceniza de soda, cuya rebaja de derecho solicitaron en 28 de julio último para (25) veinticinco cascos, conteniendo siete mil cincuenta kilos de esa sustancia, venidos en el vapor Bellanoch entrado al puerto en 28 de febrero de 1893, no obstante las notificaciones que se les hizo.

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido por los señores Moins y Soulignac y pase á la dirección general de rentas á sus efectos.

Repónganse los sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una rebaja de derechos solicitada por los señores Moine y Souliguac.

(Expediente núm. 3022, letra M, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 26 de 1894.

Estando resuelto por este ministerio en resoluciones repetidas que el arsénico blanco no le comprende los beneficios que le acuerda la ley de aduana en vigencia (artículo 1º inciso 4º) para aquellas materias de empleo exclusivo en las industrias del país, lo que no sucede con la sustancia de la referencia, que tiene diversas aplicaciones en la medicina,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la rebaja de derechos que solicitan los señores Moine y Souliguac, para una partida de 50 cascos de arsénico blanco importado por el vapor San Martín, y á sus efectos pase á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución de no ha lugar á la devolución de derechos solicitada por el señor Otto L. Willers.

(Expediente núm. 3000, letra W, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 26 de 1894.

Tratándose en el presente caso de un despacho directo á plaza, que está comprendido en las disposiciones del artículo 148 de las ordenanzas de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos que solicita el señor Otto L. Willers, abonados por la importación de una partida de 508 kilos de glicerina con el aforo del 25 °/₀ sobre el valor en tarifa.

Vuelva á la dirección general de rentas para su archivo previa reposición de sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución de no ha lugar á la rebaja de derechos solicitada por los señores Moine y Souliguac.

(Expediente núm. 3020, M, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 26 de 1894.

Estando establecido por este ministerio, en resoluciones repetidas, que al arsénico blanco no le comprenden las liberalidades que acuerda la ley de aduana en vigencia (artículo 1º inciso 4º) para aquellas materias primas de empleo *exclusivo* en las industrias del país, lo que no sucede con la sustancia de la referencia, que es susceptible de tener diversas aplicaciones en la medicina,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la rebaja de derechos que solicitan los señores Moine y Souliguac para una partida de 50 cascos de arsénico blanco importados por el vapor San Nicolás y vuelva á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución de no ha lugar á la rebaja de derechos solicitada por los señores Moine y Souliguac.

(Expediente núm. 0314, letra M. 1894).

Buenos Aires, setiembre 26 de 1894.

No reputando este ministerio que á la sustancia de que trata este expediente, arsénico blanco, le comprenda los beneficios que la ley de la materia acuerda á aquellas que tengan *ecxlusivo* empleo en las industrias del país,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la rebaja de derecho que solicitan los señores Moine y Souliguac para una partida de 50 cascos de arsénico blanco que han recibido por el vapor Rio.

A los efectos del caso, vuelva á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución de no ha lugar á la propuesta presentada por el señor Rafael Martínez Campos para venta de un vapor.

(Expediente num. 3353, letra M, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 26 de 1894.

Resultando de los informes producidos que el vaporcito Carmen, ofrecido en venta por el señor Rafael Martínez Campos, no es conveniente, pues, por el precio de 1300 libras que se pide, puede el Poder Ejecutivo fácilmente adquirir, como lo manifiesta la oficina de Movimiento y Conservacion del Puerto de la Capital, dos embarcaciones de igual dimensión y de construcción más sencilla y sólida,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución de no ha lugar á una rebaja de derechos solicitada por el señor León Rigallean.

(Expediente núm. 2263, letra R, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 25 de 1894.

Disponiendo la ley de aduana vigente que serán gravados con el derecho general de 25 °/₀ todos aquellos productos que no se compruebe debidamente que son empleados exclusivamente en las industrias del país y que no tengan ó sean susceptibles de tener destinos distintos, como sucede con los enumerados por el recurrente, que se emplean tambien en la medicina,—arsénico rojo ó blanco.

SE RESUELVE:

No ha lugar á la rebaja de derechos que solicita el señor León Rigallean, para varias partidas de productos químicos—seis cascos arsénico blanco, tres idem arsénico rojo, cinco de régulas de antimonio y cinco de antimonio que ha importado por el vapor Don Pedro, procedente del Havre, entrado á este puerto en 22 de enero del corriente año.

Vuelva á los efectos del caso á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY

Resolución de no ha lugar en una apelación instaurada por los señores Chiesa hermanos del Rosario.

(Expediente núm. 1421, letra C, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 7 de 1894.

Resultando que el fallo de la aduana del Rosario ha sido dictado con ocasión de una diferencia de calidad prevista y penada por las ordenanzas de aduana vigentes y que en la apreciación de esa diferencia, proveniente de haber manifestado los recurrentes señores Chiesa hermanos, como esponjas ordinarias, una partida de 46 kilos de esponjas finas, la administración de rentas respectiva ha procedido correctamente, siendo inapelable su clasificación de acuerdo con el art. 137, y teniendo en cuenta por otra parte que en el escrito del apoderado de los reclamantes se hacen apreciaciones desdorosas para los empleados que han intervenido en la operación de despacho,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la apelación de la referencia y pase á la dirección general de rentas para los efectos del caso, debiendo esta repartición textar los conceptos injuriosos vertidos por el presentante.

Dese al BOLETÍN OFICIAL y repónganse los sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución de no ha lugar á una apelación deducida por el empleado señor Carrizo de un fallo de la aduana de la capital.

(Expediente núm. 3460, letra C, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 26 de 1894.

Resultando de los obrados producidos que no le asiste derecho alguno para reclamar del fallo de la aduana de la capital de fecha 4 de agosto último, que condena á la pena de comiso (138) ciento treinta y ocho kilos de té denunciado en exceso por el guarda almacén señor E. I. López, al recurrente señor Felipe M. Carrizo, desde que el parte de éste ha sido posterior á la denuncia llevada á cabo por aquél,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la apelación deducida por el empleado señor Carrizo del fallo de la referencia y pase á la dirección general de rentas á los efectos consiguientes.

JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de J. C. é I. Pública

SECCION TIERRAS Y COLONIAS

Decreto aceptando la renuncia del señor Enrique Nelson del cargo de ingeniero agrónomo en la sección de agricultura de la dirección de tierras y colonias, y nombrando en su reemplazo al señor Ricardo Huergo.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1894.

Habiendo presentado la renuncia el señor Enrique M. Nelson del cargo de ingeniero agrónomo que desempeñaba en la sección de agricultura de la dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por dicho agrimensor.

Art. 2º Nómbrase en su lugar al agrimensor señor Ricardo Huergo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando un contrato celebrado entre el departamento de obras públicas y don Gabriel Corradi para hacer reparaciones en el Hotel de Inmigrantes de la Capital y poniendo á disposición de dicho Departamento la suma de pesos 996.12 m/n para ese objeto.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1894.

Habiéndose sacado á licitación la ejecución de los trabajos de reparación en el Hotel de Inmigrantes bajo la base del presupuesto formulado por el departamento de obras públicas y en virtud del decreto de fojas 9 y presentándose en dicha licitación una propuesta inferior á la suma presupuestada y formulado por el departamento el proyecto del contrato respectivo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el proyecto de contrato celebrado por el departamento de obras públicas con don Gabriel Corradi para la ejecución de reparaciones en el Hotel de Inmigrantes de la capi-

tal, cuyo importe es de novecientos noventa y seis pesos con doce centavos (996.12 $).

Art. 2° Póngase á disposición del departamento de obras públicas, la suma expresada con intervencion de la contaduría general y la imputación determinada en el decreto de fojas 9.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
José V. Zapata.

Decreto declarando subsistente una concesión hecha á don Toribio Ledesma y ordenando que perfeccione sus títulos en el término de diez días y dejando sin efecto la concesión hecha á don José P. Fernández.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1894.

Resultando de los expedientes iniciados por don José P. Fernández y don Toribio Ledesma, sobre mejor derecho á la chacra núm. 31, letra B, C. de la colonia Yeruá que dicha chacra fué adjudicada á don Toribio Ledesma habiéndosele dado posesión de ella, fojas 4 vuelta; que el concesionario llenó las condiciones de población y cultivo de la ley; que no habían vencido los términos acordados para el pago de las letras correspondientes, cuando fué declarada caduca esa posesión y adjudicada la chacra á Fernández; que tampoco llenó éste las condiciones de la ley, habiendo transferido sus derechos; de acuerdo con lo informado por la contaduría general y lo dictaminado por el señor procurador del tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Declárase subsistente la concesión hecha á don Toribio Ledesma debiendo éste perfeccionar sus títulos y letras en el término de diez dias, contado desde la notificación de este decreto.

Art. 2° Déjase sin efecto la concesión hecha á favor de don José P. Fernandez.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
José V. Zapata.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Resolución incorporando al cuerpo de inválidos al sargento 2° Anastasio Romero y el soldado César Botti con el goce de la mitad del sueldo de su clase.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1894.

En vista de lo solicitado por el director del colegio militar, y de conformidad con lo manifestado por el estado mayor general, lo informado por la contaduría general y lo dictaminado por el auditor de guerra,

SE RESUELVE:

Incorporar al cuerpo de inválidos al sargento 2° Anastasio Romero y soldado César Botti, con goce de la mitad del sueldo de su clase.

A sus efectos pase á la contaduría general y comuníquese al estado mayor general.

SAENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

Resolución recaída en la solicitud del ex-soldado del regimiento General Lavalle, Gregorio Jaime, pidiendo el alta en el cuerpo de inválidos.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1894.

De conformidad á lo dictaminado por el auditor de guerra y procurador del tesoro, teniendo en cuenta los informes producidos.

SE RESUELVE:

Incorporar al cuerpo de inválidos al soldado del regimiento General Lavalle Gregorio Jaime, que prestó sus servicios y fué invalidado en la guerra del Paraguay, con el goce de la mitad del sueldo de su clase; en cuyo goce entrará desde la fecha, sin derecho á solicitar sueldos atrasados, por ser á su cargo la demora de su presentación solicitando este beneficio.

Comuníquese al estado mayor general del ejército y pase á la contaduría general á sus efectos y archivo.

SAENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

Resolución recaída en la solicitud del ex cabo Abdón Gómez pidiendo ser dado de alta en el cuerpo de inválidos.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1894.

De conformidad con lo manifestado por el estado mayor general del ejército, lo informado por la contaduría general y lo dictaminado por el auditor de guerra,

SE RESUELVE:

Incorporar al cuerpo de inválidos al ex cabo Abdón Gómez con las dos terceras partes del sueldo de su clase, en cuyo goce entrará desde la fecha por ser á su cargo la demora de su presentación solicitando este beneficio.

Comuníquese al estado mayor general y pase á la contaduría general á sus efectos y archivo.

SAENZ PEÑA.
Luis M. Campos.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Guerra y Marina

ORDENES DE PAGO

A favor del habilitado del batallón 11 de infantería, por el rancho correspondiente al mes setiembre corriente, pesos 5997,40 m/n.

A favor del habilitado del regimiento 1° de artillería, por el rancho correspondiente al mes de setiembre corriente, $ 7117,60 m/n.

A favor del habilitado del regimiento 11 de caballería, por el rancho correspondiente al mes de setiembre corriente, $ 6018,60 m/n)

A favor del habilitado del regimiento 9° de caballería, por los sobresueldos de cumplido y cuentas de enganche de varios soldados de dicho cuerpo, $ 200, m/n.

A favor del soldado Pelegrino Andrade por la segunda cuota de su enganche y los sobresueldos de cumplido de varios meses, $ 51,66 m/n.

A favor de la empresa del ferrocarril de Buenos Aires y Ensenada importe de pasages por cuenta de haberes pesos 108 moneda nacional.

A favor del señor Salvador Lujan como heredero de la pensionista doña Eduviges A. de Sabria por el haber correspondiente á los meses de Enero y 20 dias ds Febrero de 1894 pesos 145.83 pesos moneda nacional.

A favor del capitan don Benjamin Garcia Aparicio por el rancho y sobresueldo correspondiente á los meses de Enero á fin de Junio de 1893, pesos 170 oro.

A favor del soldado Santiago Dominguez por su paber correspondiente al mes de Julio de 1890 pesos 9 moneda nacional.

Aduana de la Capital

Los derechos de aduana se abonarán hoy al tipo de 328 %.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

	Curso legal	*Oro*
Entrada del día 26 de setiembre de 1894	87856 74	26744 55
Total recaudado en el mes corrte.	2443042 31	858222 21
Id en el mismo período del año anterior	5088471 21	633565 01
Diferencia en favor del mes de sbre. del año 94	—	224657 20
Id id del 93	2645428 90	—
Total recaudado en el trascurso del año corr'te.	46361095 47	5783667 08
Id en el mismo período del año anterior	55020263 27	4071255 52
Diferencia en favor del año 94	—	1712411 56
Id id del 93	8659167 80	—

	Curso legal	*Oro*
A saldo de ayer	—	—
» Importación	76575 23	49892 15
» Exportación	4268 93	1949 37
» Almacenaje y exlingaje, reembarcos, etc.	3 20	32 50
» Derecho consular	—	—
» Multa por id.	—	—
» Efectos rezagados	—	—
» Venta de mercd.	—	—
» Faros y avalices.	1080 99	—
» Practicos	—	—
» Visita de s'nidad	205 44	—
» Eventuales	—	—
» Puerto y muelle.	—	—
» Servicio de tracción	—	—
» Pescantes hidráulicos, oficina de muestras.	199 54	—
» Arrendamientos en el puerto		
	82333 33	51874 02
HABER		
Por Banco de la Nación Argentina	82333 33	51874 02
» Contaduría Nacional	—	
» Compra de mercaderías	—	—
» Existencia	—	
	82333 33	51874 02

Congreso Nacional

CAMARA DE SENADORES

42ª sesión ordinaria, del 26 de setiembre de 1894

(CONTINUACIÓN)

Presidencia del doctor Uriburu

Anadón
Barbeito
Bustos
Del Pino
De la Fuente
Doncel
Echagüe
Figueroa (B.)
Gálvez
García (P.)
García (F. L.)
Gil
Guiñazú
Igarzábal
Martínez
Mendoza
Mitre
Ortega
Pérez
Sal
Tagle
Vidal
Yofre

En Buenos Aires, á los veintiseis días del mes de setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente y los señores senadores al margen consignados, se abre la sesión con inasistencia de los señores Paz, Tello, Irigoyen y Zavalía, con aviso; y los señores Figueroa (F. C.), Güemes y Maciá, con licencia.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 25 del corriente (41ª ordinaria) se da cuenta de los

—Se aprueba sin observacion hasta el artículo 14.
—En discusion el articulo 15.

SR. YOFRE—Desearía saber como queda esto.

SR. DONCEL—Que en caso de que la empresa no comience las obras en el plazo estipulado, el depósito quedará á favor del gobierno de la Nación.

SR. MITRE--Salvo fuerza mayor.

SR. DONCEL--Se salva la fuerza mayor en la misma base.

Dice: el Poder Ejecutivo podrá declarar caduca la concesión, etc., salvo el caso de fuerza mayor suficientemente justificado.

—Se aprueba la base con la modificacion propuesta por la comisión, así como las siguientes hasta la 17 inclusive.
—Se lee la base 18.

SR. YOFRE—¿Estos terrenos son de la Nación?

SR. DONCEL—Son de la ribera; están debajo del agua.

—Se aprueba esta base y la 19.
—Se lee la 20.

SR. ANADÓN—Pido la palabra.

No esperaba, señor Presidente, que este asunto se tratara en la sesión de hoy, y no lo había estudiado aún cuando me fué oportunamente repartido.

Esta cláusula de exoneración de derechos por materiales que introduzca la empresa y por el tiempo que duren dichas obras, debe ser reformada.

El Congreso ha sido muy pródigo, diré así, en esta clase de concesiones.

Se viene á halagar el interés de la Nación con la promesa de que á la vuelta de treinta, cincuenta ó cien años, estas obras públicas han de pasar á su poder, sin tener en cuenta que la exoneración de derechos por este término supera en casi todos los casos el valor de la obra.

Además, es demasiada previsión preocuparse desde ya de que el país se haga de estas obras públicas para el porvenir, cuando posiblemente no sentirá las necesidades que ahora.

Si la exoneración de derechos no tuviera más que los inconvenientes que voy á enumerar, bastarían ellos solos para no establecerla.

Por lo pronto da esto lugar á una perpetua colisión, á un conflicto permanente entre los empleados fiscales y las empresas ó interesados. Es una de expedientes y sumarios, que no termina nunca, porque hay necesidad de comprobar que los materiales introducidos tienen el destino á que se refiere la ley. Por ejemplo, el aceite para máquina ¿qué trabajo no tendrán los empleados de aduana para verificar si este aceite está destinado á servir realmente para el uso de las empresas y no para la venta en el comercio?

SR. DONCEL—Permítame.

SR. ANADÓN—Son todos los materiales que introdusca la empresa por el tiempo que duren las obras.

SR. DONCEL—Pero no es la libre introducción de materiales.

SR. ANADÓN—Es la liberación de derechos mientras dure la obra.

SR. DONCEL—Voy á esperar que concluya el señor senador...

SR. ANADÓN—Pero si no es así, explíqueme en qué consiste mi error.

Yo creo que esta segunda parte significa que los materiales introducidos para la edificación, durante sesenta años, quedan libres de derechos.

SR. DONCEL—En todas las leyes de ferrocarriles que se han dictado antes, se establece esa exoneración de derechos, se acuerda la libre introducción de los materiales necesarios para la construcción de la obra y para su explotación. Esos son los términos consagrados para acordar la exoneración de derechos á los materiales destinados á estas construcciones.

De manera, que según los términos de este proyecto, los únicos impuestos de que quedará exenta esta empresa son los que puedan crear las leyes después sobre diques de carena, y que no se pueden prever: es decir, que los talleres no tendrán impuestos de patentes que votamos todos los años para los establecimientos mecánicos, esta empresa no pagará esa clase de impuestos, de los que quedará liberada, pero si necesita aceite, lo comprará en el mercado, ó lo traerá de Europa, y pagará su correspondiente derecho.

SR. ANADON — Entonces para no dar margen á dudas, ¿por qué no decir, de los impuestos que no sean introducción de materiales durante la explotación.

SR. DONCEL—Pero esto no tiene objeto y vamos entonces á hacer fracasar esta ley, que quién sabe si tiene tiempo de ser sancionada en estas últimas sesiones.

En todo caso basta esta discusión para aclarar el sentido de la ley, si alguna duda pudiera haber.

SR. ANADON—Si no se ha reformado en ninguna otra parte, está bien; basta esta declaración, que pido conste en el acta, sobre la interpretación que se da, de que la liberación no comprende los materiales introducidos para la explotación por el término de la concesión.

SR. SAL—Por la precipitación con que se ha votado este proyecto, ha pasado sin apercibirse la cláusula del artículo 6º; propongo que se reconsidere este artículo á objeto de que las tarifas sean fijadas por la empresa de acuerdo con el Poder Ejecutivo y no por la empresa sólo.

SR. DONCEL—Es necesario tener presente, que se trata de una empresa particular que va á someter sus capitales en importantes servicios públicos, y se la debe dejar en libertad para que ella arregle sus tarifas, por lo menos, hasta que ella obtenga el rendimiento que alcance al 10 por ciento fijado.

SR. SAL—No va llegar nunca ese día.

SR. DONCEL—Pero el señor senador comprende que una empresa de estas condiciones, no puede estar sujeta á la voluntad del Ejecutivo, que podría con su intervención hacer fracasar la empresa y arruinarla. Lo justo es establecer una base de rendimiento, llegando á cuyo máximum, el Ejecutivo intervendrá en la fijación de las tarifas.

SR. SAL—Yo no propongo que los fije el Ejecutivo solo, sino de acuerdo con la empresa.

SR. DONCEL—Pero eso lo dice la ley, que mientras no produzca el 10 % la empresa fijará su tarifa.

Personalmente, yo no pondría ninguna limitación, dejaría á la empresa que estableciera la tarifa, por que no hay nada que establezca un nivel más equitativo que el interés particular.

Esto no es un privilegio, es un permiso para hacer un dique de carena, y se pueden conceder otros permisos, y puede tener la seguridad el señor senador, que dado el desarrollo que tiene el comercio marítimo, habrá algunos que lo soliciten. De manera que no creo necesario hacer ese agregado.

SR. SAL—Bien, no insisto en mi moción.

SR. PRESIDENTE—Queda aprobado en particular el proyecto.

Invitó á la cámara á pasar á cuarto intermedio.
Vueltos á sus asientos los señores senadores, dijo el

SR. PRESIDENTE—Continúa la sesión.

Va á darse cuenta de un asunto entrado.

V

Al honorable Senado de la Nación.

—De acuerdo con la disposición del reglamento presento al honorable Senado el personal de gastos de secretaría, que es el mismo del corriente año.

Uriburu.

SR. PRESIDENTE.—Corresponde que se pase á la Cámara de Diputados.

Así se hará.

VI

Honorable Senado:

Vuestra comisión de legislación ha tomado en consideración el proyecto de ley presentado por el senador por Tucumán Dr. García, disponiendo que la Nación concurra á los gastos que demande la fundación del museo de higiene y exposición que celebrará la facultad de ciencias médicas de la Capital, con la suma de 50.000 pesos moneda nacional; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, setiembre 26 de 1894.

Vidal—F. L. García.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º El Poder Ejecutivo pondrá á disposición del rector de la universidad nacional de Buenos Aires la suma de 50.000 pesos con que la Nación concurre á los gastos que demande la celebración de la exposición de higiene y fundación del museo de higiene, que va á llevar á cabo la facultad de ciencias médicas con arreglo á su ordenanza de 7 de junio del corriente año.

Art. 2º La cuenta de inversión de los fondos votados por el artículo anterior, se rendirá en la forma que prescribe la ley de 3 de julio de 1885 para justificar la inversión de los fondos universitarios.

Art. 3º Los gastos que autoriza esta ley se harán de rentas generales y se imputarán á la misma.

Art. 4º Comuníquese.

F. L. García.

SR. GARCÍA (F. L.)—Cuando presenté este proyecto, al comenzar la presente sesión, dije que esta idea, surgida en la facultad de medicina, respondía á incorporarse á una de las manifestaciones más salientes del progreso científico del país; y, al repetir ese concepto, debo decir que el programa que la facultad de medicina se ha trazado para realizar en América la primera exposición de higiene, es, no solamente vasto, sino de utilidad práctica para toda la población, para toda la República.

Bastaría, señor, indicar las secciones en que estará dividida la exposición. Ellas comprenden:

Meteorología

Comprende la exposición de objetos destinados al estudio de la climatología:

Diversas clases de barómetros, termómetros, higrómetros, psicrómetros, pluviómetros, anemómetros, anemógrafos, anemóscopos, heliómetros, electrómetros, fotómetros, cianómetros, actinómetros, etc.

Higiene general

Comprende la exposición de los objetos siguientes:

Diversos aparatos de calefacción de las habitaciones por el aire ó el agua caliente ó el vapor de agua.

Diversos aparatos de ventilación local ó central, etc.

Higiene sanitaria

Diversos sistemas de cómodos y fosas movibles con sistema de desodoración ó desinfección automática ó sin ellas.

Diversos sistemas de piletas para desagues, etc.

Diversos aparatos para incineraciún de basuras.

Higiene alimenticia

Aparatos de esterilización, id. para el reconocimiento de diversas substancias alimenticias, lactóscopos, densímetros, butirómetros, alcohómetros, etc.

Higiene industrial y profesional

Comprende la exposición de:

Diversos aparatos protectores de las distintas industrias, vestido, calzados y accesorios especiales, etc.

Demografía

Los estudios y trabajos de demografía que quedan comprendidos en esta exposición, sólo se refieren á los que pueden ofrecer interés americano ó nacional.

Esta exposición, como se ve por el sumario informe que acabo de dar, comprende una extensión tal, que requiere un gasto como el que indica el proyecto, y, para estimarlo, he tenido en cuenta que ha sido formulado este proyecto de presupuesto por el cuerpo médico de la facultad de medicina, y como una garantía mayor de la eficacia de la inversión de este gasto que se hará, se refiere en el proyecto que el honorable Congreso conocerá inmediatamente de este gasto, de acuerdo con la ley del 85, que prescribe la rendición anual de cuentas de los fondos universitarios. De tal manera que esta subvención se aparta por completo de las de todas de este género que da el Congreso muy amenudo, que no se sabe cuál es el destino que tienen.

El rector de la universidad, á que se refiere uno de los artículos, dará cuenta de la inversión exacta de estos fondos, y el Congreso verá que, al votar esta cantidad, no solamente ha realizado una obra que se vincula al progreso científico del país, sino que al mismo tiempo lo ha realizado con conciencia.

Pero la utilidad de la exposición, no solamente, como dije al principio, va á interesar á la especulación científica, sino que va á afectar de una manera permanente á los intereses de la higiene pública y privada, y por esto es que los objetos que en ella se exhiban, quedarán como un museo permanente; de tal manera que cualquier habitante de la República, cuando se trate de una cuestión de higiene que afecte á su persona, ó á su domicilio ó al medio en que quiera desarrollar su actividad industrial ó profesional, tendrá allí un ejemplo vivo y un asesor completamente de provisto del interés de los expendedores de estos artículos.

Estas ligeras consideraciones me han decidido á molestar nuevamente al Senado con cierta insistencia, por lo cual le pido perdón.

He dicho.

VII

Honorable Senado:

Vuestra comisión de guerra y marina ha tomado en consideración la solicitud de la señora Paulina Benavides de Atienzo pidiendo pensión como viuda del sargento mayor Ezequiel Atienzo; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Acuérdase la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional á la señora Paulina Benavidez de Atienzo como viuda del sargento mayor don Ezequiel Atienzo.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese.

Sala de la comisión, setiembre 6 de 1894.

F. C. Figueroa—Guiñazú.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Guiñazú—Pido la palabra.

El finado sargento mayor Ezequiel Atienzo entró á servir en la guerra del Paraguay, en calidad de teniente, en la cual llegó á conquistar el grado de sargento mayor.

Hallóse en los combates memorables de Tuyutí, Curupaití, Boquerón, fuera de otros más, muriendo en el año 81.

La viuda solicita por primera vez la módica pensión que le acuerda la comisión.

Otros informes más figuran en el expediente, suministrados por otro sargento mayor, que fué compañero de armas de Atienzo en la campaña del Paraguay, el señor Lisandro Sánchez; pero no creo necesario hacer mención de ellos.

—Se vota este proyecto y se aprueba en general y en particular.

VIII.

Honorable Senado:

Vuestra comisión de guerra y marina ha tomado en consideración la solicitud de la señora Luisa Llanos de Irrazábal, pidiendo aumento de pensión y por las razones que dará el miembro informante os aconseja le prestéis vuestra sanción al siguiente—

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º Auméntase á ochenta pesos moneda nacional la pensión mensual de la señora Luisa Llanos de Irrazábal como viuda del coronel don Pablo Irrazábal.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley del presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese.

Sala de la comisión, setiembre 5 de 1894.

F. C. Figueroa—Guiñazú.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Guiñazú—Voy á informar brevemente en este asunto.

Los servicios principales los prestó el causante peleando contra aquellas famosas montoneras de Varela y el Chacho, y en la frontera de Mendoza, donde falleció á causa de las heridas recibidas en un combate.

Es sabido las penas y fatigas que pasaban los militares en esa época, en que no había ferrocarriles y en que tenían que atravesar el desierto con mil peligros para llenar las funciones que les encomendaban.

Son estos los antecedentes que ha tenido la comisión para acordar este despacho.

Sr. Anadón—La pensión anterior ¿de cuánto era?

Sr. Guiñazú—De 42 pesos, y se aumenta ahora á 80 pesos.

—Se vota el proyecto en general y se aprueba.

Sr. Presidente—Está en discusión en particular.

Sr. de la Fuente—Pido la palabra.

Conozco la situación difícil de esta solicitante; conozco también los servicios que prestó, como muy bien lo ha expresado el señor miembro informante, el teniente coronel Irrazábal, que hasta su muerte estuvo al servicio de la Nación, en aquella época sumamente difícil para el país en que el servicio del ejército argentino era de verdadero sacrificio.

Esta señora hace dos años que, arrastrándose se puede decir, vino desde los llanos de La Rioja á solicitar un aumento de pensión, porque ya la vida ni aun en aquellos puntos le era posible.

Dos años continuados, señor Presidente, este despacho ha quedado demorado en la Cámara de Senadores, porque no le tocó el turno de ser sancionado.

En los años anteriores se despachó con 100 pesos, y ahora hago indicación para que se fije la misma suma.

Esta señora está en una situación tan difícil y se encuentra tan enferma, que, careciendo de relaciones, ha tenido que salir á un pueblo inmediato de la Capital porque ya no le era posible vivir aquí.

Esta es la situación. Es viuda de un teniente coronel de la Nación, y me parece que dentro del criterio que siempre se ha observado para acordar pensiones, según el grado, según los servicios y según las necesidades de las personas, cabe perfectamente la moción que hago, de que se aumente á 100 pesos esta pensión.

Sr. Presidente—Se vá á votar.

Sr. Guiñazú—Francamente, el señor senador tiene su poco de razón para proponer este aumento. Se trata de servicios prestados por un teniente coronel...

Sr. De la Fuente—Cien pesos son los que se asignan generalmente á las viudas de tenientes coroneles.

Sr. Guiñazú — Individualmente yo acepto.

Podrán los señores miembros de la comisión manifestar su modo de pensar al respecto.

Sr. Mitre—Puede votarse como está.

—Se vota el despacho con 80 pesos y se rechaza, aprobándose con 100 pesos.

IX

Honorable Senado:

Vuestra comisión de guerra y marina ha estudiado la solicitud de la señora Carmen Zorraquín de Ugarte pidiendo aumento de pensión; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja le prestéis vuestra sanción al siguiente—

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º Auméntase á doscientos pesos moneda nacional la pensión mensual de la señora Carmen Zorraquín de Ugarte, viuda del coronel don José Fernández Ugarte.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, setiembre 5 de 1894.

Guiñazú—F. C. Figueroa.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Guiñazú—Los motivos por lo cual la comisión ha aumentado la pensión de que disfruta la solicitante, como viuda del coronel José Fernández Ugarte, son los siguientes:

La principal foja de servicios de este jefe se encuentra en la campaña del Paraguay. Con anterioridad ya los había prestado en otra forma y en diversas épocas, durante el término de 35 años más ó menos. Poro, como decía, su participación en la campaña del Paraguay, donde pereció en acción de guerra, y la situación un tanto difícil en que se encuentra su viuda, son los motivos que ha tenido en vista la comisión para hacer lugar á este pedido.

SR. PRESIDENTE—Se va á votar si se aprueba ó no en general el proyecto.

—Se vota y aprueba en general y particular.
Se lee:

X

Honorable Senado.

Vuestra comisión de guerra y marina ha tomado en consideración la solicitud de la señora Rosario Rodríguez de Cañete, pidiendo aumento de pensión; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja le prestéis vuestra sanción al siguiente—

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º Auméntase la pensión que actual mente goza la señora Rosario Rodríguez de Cañete, á cien pesos moneda nacional, como viuda del teniente coronel Cañete.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley del presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, setiembre 5 de 1894.

F. C. Figueroa—Guiñazú.

SR. PRESIDENTE—Está en discusión.

SR. GUÍÑAZÚ—Pido la palabra.

El teniente coronel don Juan Cruz Cañete, se alistó como soldado el año 35, ascendió á sargento mayor el año 51, hasta obtener el grado de comandante el año 67, todo lo cual consta en los títulos presentados, perfectamente acreditados, y al mismo tiempo de otros informes expedidos por jefes del ejército y cuya numeración es bastante prolija; demostrando completamente, que la viuda de este jefe es acreedora á la pensión de que se trata.

Sirvió además muchos años en la frontera de Buenos Aires y otros puntos de la República, combatiendo contra los salvajes y continuó después su carrera militar en la guerra del Paraguay, donde ascendió hasta el grado de teniente coronel en el campo de batalla.

Estos son los antecedentes del asunto.

SR. PRESIDENTE—Si no se hace uso de la palabra, se votará.

—Se vota y resulta afirmativa en general y particular.

SR. GARCÍA—Hago moción para que se levante la sesión.

SR. PRESIDENTE—Estando apoyada la moción se va á votar.

—Se vota y resulta afirmativa, levantándose la sesión, siendo las 6 p. m.

44ª sesión ordinaria del 27 de setiembre de 1894

Presidencia del Dr. Uriburu

SUMARIO:

I.—Interpelación al señor ministro del interior por el señor senador Irigoyen. No termina.

Anadón
Barbeito
Del Pino
De la Fuente
Doncel
Echagüe
Figueroa (B.)
Gálvez
García (P.)
García (F. L.)
Gil
Guiñazú
Igarzábal
Irigoyen
Martínez
Mendoza
Mitre
Ortega
Pérez
Sal
Tagle
Vidal
Yofre

En Buenos Aires, á los veintisiete días del mes de setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente y los señores senadores al margen consignados, se abre la sesión con inasistencia de los señores Bustos, Echagüe, Figueroa (F. C.), Güemes, Maciá, Paz, Tello y Zavalía.

Se lee y aprueba el acta de la anterior, de 26 del corriente (43ª ordinaria).

SR. PRESIDENTE—Está abierta la sesión. Por la naturaleza de la presente sesión, creo que la Cámara asentirá á que se omita la lectura del acta de la anterior y de dar cuenta de los asuntos entrados.

La presente ha sido destinada por la Cámara á escuchar las explicaciones pedidas por el senor senador por la Capital al señor ministro del interior, formulada en la interpelación que le ha sido comunicada al Poder Ejecutivo por secretaría.

Los señores ministros se hallan presentes y serán invitados á pasar al recinto.

—Ocupan su asiento los señores ministros del interior, de hacienda, de guerra y marina, de justicia culto é instruccion pública y de relaciones exteriores.

SR. PRESIDENTE—¿El señor senador por la Capital desea ampliar los puntos de la interpelación?

SR. DE IRIGOYEN—No, señor.

SR. PRESIDENTE—Tiene la palabra el señor ministro del interior.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR—Señor Presidente: Multitud de cruentas insurrecciones han comprometido hondamente nuestro organismo constitucional durante el año 1893. La anormalidad de la situación de la República ha sido precisamente la causa y el justificativo del estado de sitio que sobre ella ha pesado Constitucionalmente declarado por los poderes públicos del país y lealmente ejercitado por el gobierno nacional, las medidas adoptadas, que revelan para los unos firmeza y para los otros severidad, no son imparcialmente tachadas ni como crueles, ni siquiera como excesivas.

Seis intervenciones, que corresponden á otros tantos movimientos subversivos se han iniciado durante el mismo año. Autorizadas por el Congreso, fueron honestamente ejecutadas dentro de los límitesy á los fines de las leyes del caso. Fuera de esas intervenciones, ninguna otra, en el sentido genuino de la palabra, ha tenido lugar en provincia alguna. La de Tucumán permaneció militarmente ocupada por el Gobierno nacional después de vencida la rebelión que derrocó los poderes públicos de la provincia y comprometió la paz general de la República; pero esa ocupación está perfectamente justificada del punto de vista del derecho constitucional, y ha pasado además en autoridad de cosa juzgada por decisiones del Congreso.

De todos estos hechos, se ha dado cuenta al Congreso en las formas prescriptas por la Constitución.

El señor Presidente, en su mensaje anual de apertura, y yo en la memoria del ministerio á mi cargo, nos hemos extendido cuanto reputamos necesario sobre todos estos tópicos de estado de sitio, de intervenciones políticas y de reconstrucciones de situaciones provinciales. Las memorias anexas forman seis volúmenes, oportunamente enviados á cada Cámara.

No se han enviado mensajes especiales, porque no eran necesarios, ni ellos entran en las formas habituales de la Constitución. Cualesquiera que hayan sido las expectabilidades de los hechos y la solemnidad de los momentos, no había para el Poder Ejecutivo documento más expectable ni mas solemne que aquellos que revisten las formas de la Constitución. Con esos documentos, que son documentos públicos y fidedignos, no se han llenado las exigencias de la Constitución.

Es de notoriedad, por otra parte, que la política del gobierno nacional durante el año 93 ha sido de plena publicidad: ningún acto, ningún documento se ha sustraído al conocimiento del pueblo, y el pueblo todo y sus mandatarios han podido seguir, día á día, el proceso lento, pero firme é invariable de la política gubernativa.

Podría en rigor contestar al señor senador interpelante, remitiéndolo á los documentos referidos; pero deseando que esa actitud no sea mal interpretada, contestaré á cada una de las preguntas, con la franqueza y precisión que cuadran á la sinceridad de las convicciones y á la rectitud de los procederes.

¿Qué razones determinaron al Poder Ejecutivo á decretar por 60 días el estado de sitio en la Capital y en las provincias de Buenos Aires y Santa Fe, después de terminada la última prórroga que sancionó el congreso?

Las razones, señor presidente son obvias y sencillas; son en gran parte las mismas que el Poder Ejecutivo expuso en sus mensajes de agosto, octubre y diciembre.

Las pasiones no se habían calmado en la provincia de Santa Fe, las armas sustraidas á la Nación, no habían sido recuperadas y nuevos movimientos amenazaban la tranquilidad general. Las elecciones del 11 de febrero; lejos de aquietar, habían exacerdado los espíritu, y ahí están todas las publicaciones en las cuales se duda que las intervenciones no darían resultado porque aquellos que habían sido elegidos para los puestos públicos no los ocuparían, ó no podrían conservarlos.

La provincia de Buenos Aires había terminado su proceso electoral.

Las elecciones nacionales del 4 de febrero, habían sido libres y pacíficas; mas el 25 del mismo mes era el día señalado para las de electores de gobernador y vice-gobernador de la provincia.

El Poder Ejecutivo fiel á la política que se había trazado de orden en la libertad, de paz en el derecho, creyó prudente conservar el estado de sitio, á fin de que las elecciones locales pasaran con la misma regularidad que las elecciones nacionales, aplaudidas por todos: así partidarios como opositores del gobierno nacional.

La prueba de que el P. E. no deseaba pesar sobre la situación de la República con medidas excepcionales mas alla de lo requerido por la prudencia más elemental, es que dos días después de las elecciones del 25 de febrero, levantó el estado de sitio, rindiendo así homenaje á la corrección de los procedimientos observados por los partidos que se disputaban el triunfo en la arena electoral.

Algo análogo pasaba en la Capital. Es el asiento de los poderes públicos de la Nación, y en la Capital reside la dirección general del partido opositor.

¿Era prudente, en circunstancias que atravesaba la provincia de Santa-Fé, é incompleta aún la reorganizacion de los poderes públicos de Buenos Aires, que el Poder Ejecutivo levantara el estado de sitio, precisamente en el centro de su acción, exponiéndose á carecer de los medios necesarios para asegurar la paz y el orden en toda la República?

Cediendo, sin embargo, á las elevadas inspiraciones que lo habían inducido á levantar el estado de sitio en la provincia de Buenos Aires, hízolo también en esta ciudad trece días después de la prórroga á que el señor senador se ha referido en la pregunta que nos ocupa.

En la misma provincia de Santa-Fe, una vez que le fué lícito esperar que las amenazas no se convertirían en hechos, apresuróse á levantarlo antes de que venciera el término fijado. Duró allí cinco semanas, y me es grato declarar ante la Cámara y afirmar ante el país, que ninguna medida de rigor, ni contra las personas, ni contra las cosas, se hizo sentir con motivo de una prórroga tan inocua como justificada.

¿Cuáles son las facultades derivadas del estado de sitio que el Presidente de la República delegó en los señores gobernadores de provincia.

En materia de estado de sitio, la tradición del país era que, una vez declarado constitucionalmente los gobernadores de provincia lo ejercieran sin delegación especial, dentro de los límites de la provincia de su mando.

Gobernadores hubo, y de los más eminentes por su ciencia, por su talento y por su autoridad, que sostuvieron que el estado de sitio era facultad inherente de los gobiernos de provincias.

Esto no obstante, el señor Presidente se abstuvo de autorizarlos para ejercer las facultades emergentes del estado de sitio, por más autorizado que se reputara para hacerlo, dado su carácter de agentes nacionales del gobierno general para hacer cumplir la Constitución y leyes nacionales.

Mientras las conmociones no pasaron de perturbaciones locales,—si es que fué local la revolución de Tucumán, el Poder Ejecutivo se mantuvo en una prudente reserva.

Cuando el 11 de línea se sublevó contra su jefe, su gobierno y su bandera é hizo causa común con los insurrectos, cuando éstos derrocaron las autoridades locales é invadieron la provincia de Santiago incurriendo en el delito de guerra civil, previsto, condenado y castigado por la constitución nacional, recién entonces se pasó á los gobiernos de provincia la circular autorizándolos, entre otras medidas que la gravedad y la urgencia de las circunstancias requerían, para ejercer las facultades del estado de sitio.

¿Y en qué condiciones, señor Presidente?

Ordenándoles que en cada caso dieran cuenta de las medidas que tomasen, acompañando todos los antecedentes del caso, para confirmarlas ó modificarlas discrecionalmente. Por primera vez en cuarenta años de vida constitucional, se impone esta sensible restricción al ejercicio de las facultades del estado de sitio por los gobiernos de provincia!

(Aplausos.)

¿Qué instrucciones se dirigieron á los interventores después de la fecha de las publicadas en la página 22 de la memoria anual del ministerio?

¿Instrucciones propiamente dichas? Ninguna.

Opiniones, observaciones, indicaciones, ó como quiera llamarse, únicamente se enviaron al Interventor de San Luis, según los documentos insertos en el apéndice de memoria de aquella intervención.

¿Se pretende calificarlas de verdaderas instrucciones? Acepto el calificativo; no discuto si son ó no instrucciones; pero sí sostengo y demostraré cuando llegue la oportunidad, querellas redundan en honor de la previsión y de la lealtad con que el gobierno nacional cumple sus deberes para con el Congreso y para con el país.

«En virtud de qué autorización constitucional ó de qué ley el P. E. estableció el régimen militar en la provincia de Tucuman después de reprimida la sedición local y de sometidas las compañías de línea que se incorporaron á ella.»

Grave se ha reputado la respuesta. El Senado se convencerá pronto de cuán sencilla es: De las atribuciones militares que competen al Presidente de la República.

De ellas deriva la facultad de establecer gobiernos militares en las provincias después de sometidas por la fuerza.

Esa doctrina es la doctrina americana sustentada por los más modernos y más notables de sus constitucionistas; esa es la doctrina establecida por diversas sentencias de la corte de justicia de aquel país, y esa misma doctrina está explícitamente reconocida al hablar de los poderes de guerra, por una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de nuestro país.

Pero en el curso de esta exposición dije, además, que la ocupación militar de Tucumán habia pasado en autoridad de cosa juzgada y nada más fácil que demostrarlo.

De la ocupación militar de Tucumán habló el Poder Ejecutivo en su mensaje de 14 de noviembre, sometiendo al Congreso el pedido de intervención al colegio electoral y del gobernador de la provincia, doctor García? La ocupación militar de q' hablaron los senadores que terciaron en ese debate, y ella es el único régimen posible desde el momento en que no estando en las atribuciones era indispensable que un Gobierno existiera en la Provincia de Tucumán, siquiera fuera el gobierno militar, mientras el Congreso resolvía sobre la intervención solicitada.

La ley dictada, en consecuencia, autorizando la intervención á fin de elegir un nuevo colegio, demuestra la previsión y la cordura con que el gobierno procedió en aquella deplorable emergencia.

Antes de concluir, permitáseme rectificar del señor senador interpelante respecto del carácter atribuído al movimiento de Tucumán.

Dice en esa pregunta que se trataba de una sedición local. Si la sedición de Tucumán fué local alguna vez, no fué más que el prólogo de la rebelión nacional que se extendió en seguida á la provincia de Santiago y que tuvo su epílogo sangriento en la rebelión de Santa-Fe.

El 11 de línea sublevado, y acogido por los revoltosos; la sedición derrocando los poderes públicos de Tucumán, y agrediendo á mano armada la provincia de Santiago, caracteriza y definen la insurrección de Tucumán. Aunque local en su principio (y no es poco conceder), no tardó en convertirse en un movimiento de carácter nacional; y el señor senador que ha jurado observar la Constitución nacional, no puede alterar las calificaciones constitucionales y jurídicas de los hechos que trae á discusión en el parlamento de su país.

No es sin violencia, que he descendido á esta rectificación: pero ella importaba la verdad de la historia y la justificación del Poder Ejecutivo. A la verdad de la historia, porque es la exactitud de su primera condición: sin ella, no sería ni espejo del pasado ni lección del porvenir. A la justificación del Poder Ejecutivo, porque su actitud ha sido determinada y regulada por el carácter de los hechos sobre los cuales debía actuar. Desnaturalizados los sucesos de Tucumán, la acción del gobierno nacional en aquella provincia, quedaría injustamente bastardeada: y no puedo admitirlo, con menoscabo de la verdad histórica, y de la conducta del Poder Ejecutivo.

He dicho.

Sr. Irigoyen—Pido la palabra.

Señor Presidente: No desconozco las dificultades de que estoy rodeado en esta discusión. No son ellas de carácter político propiamente, no son tampoco las derivadas de esa influencia que el tiempo ejerce en la habilidad intelectual de los hombres, y que yo reconozco que pesa ya sobre mí. (*¡Muy bien!*) Son, señor Presidente, ciertas circunstancias especiales derivadas de hechos poco comunes, y que vienen sin embargo á pesar en situaciones excepcionales sobre los hombres que ocupan posiciones públicas.

Vengo á este debate con opiniones, con principios manifestados durante el largo tiempo que he tenido el honor de ocupar posiciones públicas en el país, principalmente, opiniones á las que sinceramente creo me mantengo fiel y consecuente.

Estoy en oposición á la política nacional, presidida por personas á las que me ligaron por muchos años afinidades personales, solidaridades políticas.

Me encuentro en esta Cámara que, al pasar mi vista sobre ella, viene á mi mente el recuerdo de grandes debates, de altas cuestiones políticas y administrativas en que tuve el concurso de ella; y si saliendo de este recinto mi vista se extiende á los pueblos, á los que me ligan simpatías, votos, afinidades de muchos años, encuentro desgraciadamente una parte de ellos privados de sus libertades políticas, de sus garantías constitucionales, y pugnando por su reivindicación institucional.

Y bajo este conjunto de impresiones diversas, principios, recuerdos, opiniones y anhelos populares, de que yo participo, no ha de extrañar esta honorable Cámara si en algún momento determinado mi palabra no tiene la agilidad necesaria en esta cuestión.

Desde la capital de un estado vecino, yo me dirigí á mis amigos políticos aconsejándoles que, á pesar de la situación de fuerza que pesaba injustificadamente en aquellos días sobre la República, ejercieran en cuanto les fuera posible sus derechos políticos; yo he aconsejado que, cuando un partido se considera con fuerzas poderosas de opinión, mientras haya un punto en la República accesible á las libertades constitucionales, es necesario que concurra á ese lugar á sostener decididamente los principios esenciales del gobierno libre, que hoy proclaman todas las sociedades modernas.

Yo no puedo, después de este consejo, desatender el honroso encargo de venir á este lugar á ocupar el asiento en que debía sentarse un distinguido y honorable ciudadano, á quien la Capital ha acordado, con justísima razón, la preferencia de sus votos.

—Aplausos.

Yo no sé, señor Presidente, si esta interpelación tendrá resultados inmediatos; esa incertidumbre no me ha detenido; yo creo que las grandes cuestiones políticas que interesan al orden interno y á la paz de las naciones, deben siempre promoverse; yo no participo de la opinión que acaba de manifestar el señor ministro del interior, cuando creía que está prescripto el derecho del Congreso para ocuparse del régimen militar de Tucumán. No, señor Tresidente. No hay prescripción para defender las libertades públicas, no hay prescripción para defender las prerrogativas de las provincias, no hay prescripción para defender el sistema político que nos rige.

Mis recuerdos están debilitados; pero, me parece que el señor ministro ha sostenido alguna vez esta misma doctrina.

Yo creo, pues, que en todo tiempo estamos habilitados para traer á juicio los actos del Poder Ejecutivo; yo no soy, señor Presidente, de los que piensan que esos debates producen alarmas, producen inquietudes y agitan las pasiones; no, yo pienso de un modo contrario; yo creo que esos debates llevan la ilustración, llevan la confianza á los pueblos; yo creo que el ejercicio de un precepto constitucional, lejos de tener inconvenientes, ejercen una benéfica influencia en la sociedad. Por no haber tenido, señor Presidente, algún tiempo estos debates, es que hemos experimentado las

temperamento, á lo que, me parece, no se puede negar tenían derecho de discutir.

¿Y cuál fué el procedimiento de la intervención? Disolverlo, cerrar la legislatura, y el interventor, tomando un rol militar, persiguió como rebeldes á los que habían intervenido en las elecciones presidenciales, á aquellos con los que hasta ese día mantuvo las más cordiales relaciones el gobierno nacional.

Y este procedimiento se desenvolvía también en otras provincias; donde quiera que las legislaturas desalojadas por la revolución trataban de convocarse, de estudiar su situación para resolver lo que era menester, allí ocurría el poder federal, los jefes de la Nación. Ellos eran los que clausuraban las puertas de las legislaturas, ellos eran los que disolvían á los legisladores, ellos eran los que perseguían á los empleados como rebeldes á la Nación.

Yo no extraño que cuando se procedía así con los que desempeñaban esos puestos, se haya considerado rebeldes á los que llevaron á cabo los movimientos armados que en un principio tuvieron el aplauso, la consideración, el apoyo del Poder Ejecutivo de la Nacion.

He dicho, señor Presidente, que la forma en que fueron ejecutadas las intervenciones no es, á mi juicio, sostenible en el terreno constitucional; ni aun bajo la influencia de las leyes de agosto del año anterior.

Esas leyes disponen, si no me equivoco, que deben organizarse los poderes públicos con arreglo á la Constitución y á las instituciones locales.

El Poder Ejecutivo Nacional autorizó á los interventores, no sólo para proceder en la forma que he indicado, y que me permitiré llamar severa, por lo menos, sino que hicieron tabla rasa política en todas partes y absorbieron los gobiernos locales en toda la extensión de la palabra, hasta en sus más mínimos detalles. Legislaturas, poder judicial, gobernadores, bancos, establecimientos públicos, caminos, todo cayó bajo la acción de los interventores.

Yo no recuerdo en la historia de la República, yo no recuerdo que alguna vez se haya dado ese alcance á las leyes de intervención; y suponiendo que en algún caso excepcional, que puede haberse borrado de mi memoria, se hubiera dado á una ley determinada esa significación, parece, señor Presidente, que estaba llamado á meditar muy seriamente el Poder Ejecutivo desde que se trataba de intervenir, no en una sola provincia, sino en cinco ó seis provincias, que constituían la mayor parte, por su importancia política y económica, una parte muy importante de la Nación.

Pero el plan, sin embargo, fué general, el plan fué llevado á cabo en la forma que acabo de indicar y provocó esta inteligencia, esta interpretación, dada por el Poder Ejecutivo Nacional á las leyes de intervención, una protesta general en la opinión; y, no era la protesta de ese partido á que el señor ministro se ha referido, era la protesta uniforme de todos los partidos. Se sentía en el Congreso, donde fué objeto de observaciones y de censuras y se sentía en la prensa, señor Presidente, que algunos miran con desdén, con displicencia y con adversión y que yo la miro con cariño, porque creo que en la generalidad de los casos ella espresa y revela el sentimiento público.

Y, entonces yo tengo que hacer esta observación: los diarios que estaban más en oposición al partido que se ha llamado revolucionario, se uniformaron para combatir el alcance ó interpretación que se daba á las leyes de intervención.

«¿Quién podría suponer (preguntaba *Tribuna*) que los interventores están habilitados para ejercer todas las facultades atribuidas á los poderes públicos en las provincias, y eso mismo sin limitación, sin freno y sin responsabilidad?»

La Nación decía: «El espectáculo no puede tolerarse sin protesta; ya no es cuestión de partidos, es cuestión de interés común, de conservar el derecho de propiedad adquirido. El que ayer era un estado federal, hoy se ve regido como el más pobre de los territorios de la Nación.»

Este era el juicio uniforme que arrancaba la interpretación, la forma en que el Poder Ejecutivo de la Nación ejecutaba las leyes del 16 de agosto.

Las intervenciones fueron confiadas al principio á ciudadanos honorables, fueron cuidadosamente buscados en los que no figuraban en uno de los partidos, en el que se ha llamado ó censurado de revolucionario; fueron buscados cuidadosamente entre las personas ligadas política y personalmente con los miembros del Poder Ejecutivo Nacional.

Otro error mío; yo no habría procedido en esa forma, tratándose de desarmar partidos y de aquietarlos, de atraerlos á la vida constitucional y tranquila; habría procurado enviar representantes completamente imparciales y, si se quiere que algunas concesiones, alguna influencia ejercieran en ellas.

No es posible que aceptemos la triste consecuencia de que hemos llegado á una decadencia tan grande, que no hay en el país hombres que se encuentren en condiciones de desempeñar comisiones de esta clase con imparcialidad y con integridad. Pero entonces se nombraron ciudadanos, como he dicho, honorables, adictos á la política del Presidente, que habían contribuído ó simpatizado con su elevación.

Poco después de estar ellos en el desempeño de sus funciones, y por razones que no me puedo todavía explicar—porque estas cuestiones son cuestiones de fechas—el señor ministro del interior declaró, según consta de la memoria, que resolvía dar un carácter militar á la intervención de Santa Fe, y presumo que igual carácter tomaron las intervenciones en las demás provincias. Lo presumo por la coincidencia de las fechas, por la coincidencia de que todos los interventores fueron retirados y que todos fueron también reemplazados, con excepción del que se envió á la provincia de Buenos Aires, por jefes del ejército de la Nación.

Una intervención militar, ha dicho el señor ministro.

Yo pregunto: ¿qué es una intervención militar? ¿á qué responde? ¿qué artículo de la Constitusión las autoriza? ¿á qué facultades responden las intervenciones militares? ¿qué caso hay entre nosotros, en nuestros precedentes históricos, en que se haya decretado, autorizado, reconocido la intervención militar? Yo declaro que absolutamente no lo conozco. Esto, sin embargo, no probaría nada, probaría mi insuficiencia, de manera que el señor ministro puede citarme esas intervenciones militares á que alude, yo tomaría con mucho gusto sus actos en consideración. Pero no es solamente aquí, señor Presidente, es que yo no la conozco ni en los Estados Unidos; la historia de ese gran pueblo, es historia que realmente seduce, y en donde nosotros buscamos inspiración para nuestros actos, rectificación para nuestros errores, luces para nuestros juicios, y no autoriza las intervenciones militares; no han existido fuera de la guerra de secesión.

Y no hablemos de la guerra de secesión en los Estados Unidos. No puede traerse á mención, cuando se están discutiendo la contienda doméstica de los estados. Aquella fué una gran revolución, la más imponente, la más tremenda que ha presenciado la humanidad, porque allí se trataba de la integridad del territorio, porque la Unión trataba de dividirse en dos fracciones; porque unos estados iban á constituirse en una confederación independiente; porque se trataba de una guerra territorial, que estuvo sujeta á todos los horrores, á todas las severidades y á todas las crueldades de las guerras internacionales, y no hemos de traer esto como doctrina para decidir si el doctor García debió seguir gobernando quince días más en la provincia de Tucumán.

—Aplausos.

Decía, señor Presidente, que yo no conozco intervenciones militares en los Estados Unidos, y casi puedo afirmar que no han existido.

Recuerdo que á fines del siglo pasado ó principios de éste, hubo una intervención durante la presidencia de Washington, en que fueron llamados á las armas una parte de las milicias de aquellos estados.

Terminó, me parece, sin consecuencias y recuerdo que en esta época última, el caso más notable es el de Rohde Island durante la presidencia de Mr. Taylor. Allí se produjo una gran perturbación, pero el presidente no intervino militarmente; por el contrario, tuvo mucho cuidado de dar este hermoso espectáculo; fué al Congreso á dar cuenta del desenlace de aquellos sucesos, y á decirle con justísima satisfacción: No he reunido las fuerzas nacionales, no he hecho intervenir al ejército, para terciar en esta cuestión; se ha resuelto por el sentimiento, por el buen sentido, por las conveniencias mismas del Estado.

Recuerdo otro caso, últimamente: recuerdo el caso de la Luisiana; en el que se organizaron efectivamente dobles poderes públicos: El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y aun el Poder Judicial. La perturbacion fué profunda, pero no fueron las armas de los Estados Unidos á resolver aquellas cuestiones; no fueron los generales de los estados seguidos por los cuerpos del ejército, para ejercer presión, para influir en la solución de aquellas cuestiones; fué resuelta por una comisión pacífica de hombres ilustrados, de hombres respetables, de esos que se imponen por sus virtudes y antecedentes á los pueblos.

¿Y fué resuelta en qué términos, señor Presidente? Se procuró el reconocimiento de una sola legislatura, y cuando esto se hubo verificado se retiraron todos los presos por el presidente, se retiraron todos los comisionados y no hubo allí sino la legislatura y demás poderes locales, reconocidos en toda su integridad autonómica y constitucional.

Estos son los precedentes que yo conozco de los Estados Unidos, y es por esto, que me sorprende oir decir al señor ministro, que establecía una intervención militar, y mucho más otro punto de que más adelante me ocuparé, y me sorprende que considere, que es perfectamente constitucional y regular el régimen militar, que creyó conveniente establecer en Tucumán.

Pero, señor Presidente, el espíritu intervencionista, me permito llamarlo así, adquirió mayores dimensiones. No sólo se intervenían las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y San Luis donde habían tenido lugar revoluciones; se intervenía también, en provincias que todavía no habían llegado á ese desenlace. Por ejemplo, en la provincia de Corrientes se había producido una revolución, ésta iba preponderante, pero la revolución aun no había triunfado definitivamente; el gobernador de aquella provincia que había mantenido sus relaciones con el Ejecutivo de la Nación,

hasta la víspera, este gobernador era declarado derrocado por la intervención nacional, y ésta se ponía en campaña, cuando él, todavía, se retiraba, defendiendo sus investiduras.

He de declarar, que al hacer esta observación, estoy inspirado por un sentimiento de justicia, por el estudio de la Constitución, porque aunque con mortificación, tengo que decirlo, yo simpaticé con la revolución de Corrientes: pero aquí no se trata de simpatias individuales, sino de esto: ¿Tenia el Poder Ejecutivo en cumplimiento de las leyes, interpretándolas acertadamente, facultad para declarar derrocado un gobernador que defendía las investiduras de su autoridad.

Me parece muy dudoso el punto. El espíritu intervencionista pasaba después á Tucumán.

Allí había un gobernador que estaba en ejercicio de sus funciones, interrumpidas por la sedicion local, por la sublevación del 11 de línea, por todo lo que se quiera, ¿pero acaso esa interrupción había desposído al gobierno de su autoridad? ¿En virtud de qué fué desconocido y se le cerraron las puertas cuando quiso entrar en su despacho? ¿En virtud de qué facultad se clausuró la legislatura?

Se dice que estaba pendiente ante el Congreso un proyecto de intervención; razón de más para respetar sus autoridades y autonomia. Una provincia que no está intervenida es un estado en pleno ejercicio de sus instituciones.

Tengo, señor Presidente, que llegar ya á la cuestión de Tucumán, que ha sido uno de los puntos sobre que me he permitido solicitar explicaciones del señor ministro del interior, y digo que llego á este punto con profunda convicción, con espíritu perfectamente imparcial, porque es notorio que yo no he tenido afinidades con aquella situación política.

Encuentro, señor Presidente, que la provincia de Tucumán tenia su gobernador, su legislatura, su poder judicial; que estaba en la más perfecta relación con el Poder Ejecutivo y con el Congreso: y diré más: que aquel gobernador prestaba el concurso de su influencia y de sus conocimientos al Gobierno Nacional en las relaciones que permite la constitución. Sobrevino la revolución local. El señor ministro ha dicho que cree hacer una gran concesión diciendo que la revolución era local; yo, señor Presidente, no puedo estimar la importancia de esa concesión: á mi juicio la revolución no ha revestido otro carácter que un carácter puramente local; y me parece que si se ha de juzgar por los documentos oficiales y por los hechos, los que tuvieron lugar en los primeros días de la revolución, no acusan una interpretación contraria.

Un batallón de línea había ido en servicio, señor Presidente, del señor gobernador de Tucumán: no creo que tuvo otra misión que prestar el concurso, la influencia moral del Poder Ejecutivo Nacional. Un señor diputado—yo supongo que debemos dar crédito á lo que los señores diputados y senadores declaran en este recinto: podrán proceder con cierta pasión. que es perfectamente legítima; pero no creo que nunca nos es permitido creer que alteran la verdad de los hechos; un señor diputado ministerial decía en la Cámara de Diputados el año anterior: el jefe del batallón 11 de línea, prestó efectivamente municiones y armas al gobernador de Tucumán.

—Muy bien!

Yo no entro en estos antecedentes, no entro en estos detalles; voy á tomar los hechos principales.

Hubo una revolución. Dos compañías de línea se incorporaron á la revolución, hicieron causa común con ella; pocos días después tuvo lugar la resistencia de Santa Fe, el movimiento del Rosario, la incorporación de un buque de guerra al movimiento popular del Rosario y de Santa Fe, hechos todos graves, hechos perturbadoras del orden, hechos que el poder ejecutivo nacional estaba en el caso de corregir y reprimir. Muy bien.

Pero entre tanto al aproximarse un cuerpo del ejército nacional á Tucumán, la sedición quedó completamente vencida y sometidas las compañías del ejército de línea; fueron dos ó tres que quedaron sometidas y reincorporadas al ejército. ¿Qué quedaba entonces, señor Presidente? Un cuerpo del ejército nacional fiel á la autoridad nacional: los que se habían ido y los que se acababan de incorporar; un gobernador de provincia perfectamente reconocido, un gobernador constitucional.

¿Por qué no siguió él gobernador en el ejercicio de sus funciones? Esto es, señor Presidente, la cuestión.

El señor ministro del interior ha dicho: «porque eso deriva del estado de guerra, porque eso deriva de las prácticas de los Estados Unidos, porque eso deriva de distintas consideraciones.» Y yo contesto; sobre lo de los Estados Unidos con las palabras que antes pronuncié; sobre lo del estado de guerra, con la evidencia de los hechos: el 6 y 7 de Octubre no había estado de guerra en Tucumán, había una provincia tranquila, pacífica y la prueba es que su gobernador constitucional se presentaba á desempeñar las funciones legislativas de que estaba investido y en cuyo ejercicio lo había perturbado este doble movimiento que después se convirtió en triple: primero, la sedición local; segundo, la incorporación á la sedición del batallón 11 de línea, y el alzamiento, la rebelión, la sedición del cuerpo del ejército nacional que fué á someter á los revolucionarios pasó á constituirse en un revolucionario más decidido, porque aquellos sólo trataban de echar á bajo al gobernador de Tucumán y el cuerpo del ejército nacional bajo las órdenes del ministro del interior fué á producir una revolución más profunda, más trascedental porque se revolucionaba contra las prerrogativas de la provincia, contra las prescripciones constituciodales, contra el sistema federativo que ha jurado la Nación y que ha sancionado, señor Presidente, con sacrificios y con esfuerzos inmortales.

El gobernador de Tucumán se presentó, como he dicho, á desempeñar las funciones de su cargo y en las que había sido interrumpido. El señor coronel Tula, que mandaba las fuerzas de la Nación en ese momento, porque se había retirado el general Bosch, tuvo por conveniente cerrarle el despacho y decirle que él no tenia autoridad que desempeñar en aquel momento. El gobernador, que según entiendo, y lo reconozco con gusto en honor á su memoria, era un hombre digno, un hombre preparado, un hombre que ha figurado en la vida constitucional del país, no pudo resistir ni someterse á esta humillación y entonces, señor Presidente, resolvió presentar su renuncia.

El dió conocimiento de esta resolución al señor ministro del interior, y yo recuerdo haber leído en Montevideo, sin explicación para mí que el señor ministro le contestaba: la renuncia de V. E. no cae bajo el control del gobierno nacional. El señor doctor García sabía perfectamente, porque uno de los hombres que han contribuído á cimentar el orden constitucional del país que su renuncia como gobernador no caía bajo el control del gobierno nacional; pero sabía que eran las órdenes del gobierno nacional, que debía suponer ejecutaba el jefe militar, las que le impedían el ejercicio de sus funciones; y entonces, hacía este llamamiento, este recuerdo, esta apelación, diré así, á la integridad, á la verdadera atribución del Poder Ejecutivo que de esta manera desconocía su autoridad y su investidura.

El gobernador de Tucumán renunció, pues, señor Presidente, pero quedaban otros gobernadores, y el señor ministro del interior, interpretando la política presidencial, consideró que estos gobernadores tampoco debían venir á ocupar su puesto. La legislatura funcionaba, y no había sido rebelde, había sido reconocida y lo era en esos momentos por el Poder Ejecutivo Nacional.

El presidente del Senado era el gobernador constitucional por renuncia del doctor García; el presidente de la cámara legislativa lo era también, en ausencia del presidente del senado, y sin embargo, á ninguno se le permitió el ejercicio de las atribuciones que la constitución de Tucumán les confería.

Estas dudas, estos actos que yo no encuentro, señor presidente, explicados ni en nuestra Constitución ni en nuestros precedentes históricos, son los que me han sugerido la interpelación que he dirigido al señor ministro del interior.

¿En virtud de qué artículo constitucional, en virtud de que ley, él ha desconocido al gobierno de Tucumán, á la legislatura, á los funcionarios de aquella provincia y ha establecido el régimen militar en ella?

Y tengo respeto por los recuerdos históricos del señor ministro; pero repito, señor Presidente: no hay en nuestra Constitución artículo que autorice ese proceder; no hay ley del Congreso ni! hay precedente, puedo asegurar, en la historia de nuestro país durante la época constitucional de la República, que el régimen militar haya imperado en ninguna de las provincias, ni en la Capital

No creo que pueda ser materia de duda ni el hecho de haberse establecido el Régimen militar en aquella provincia, ni el alcance que esa situación excepcional y desconocida ha tenido.

En las explicaciones que el señor ministro dió al señor senador por Santiago, he leído estas palabras:

«Ocupación militar en el sentido lato de la palabra, implica supresión del gobierno civil institucional y ejercicio del gobierno militar.

«Ocupación militar, en este sentido, es la que pesa sobre la provincia de Tucumán, mientras el Congreso no se pronuncie sobre la intervención pendiente.»

Estas palabras del señor ministro, apartan ya un punto importante de la cuestión. Hubo régimen militar, y el alcance de ese régimen, fué la supresión de todos los poderes civiles. Tenemos, pues, adelantado este punto.

Ahora, señor, Presidente, vuelvo yo á dirigir, no diré esta pregunta, á exponer esta consideración. ¿Qué artículo constitucional, qué antecedente legal, qué hecho histórico, voy á sentar tambien la cuestión en este terreno, ha dejado establecido que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de declarar el régimen militar en una provincia?

Yo no lo encuentro, ni en las épocas de más profundas ajitaciones, ni en aquellas épocas desgraciadas en que las convulsiones internas perturbaron toda la vasta extensión de la República.

En esas épocas, señor Presidente, han bastado los remedios constitucionales para restablecer el orden y asegurar la tranquilidad del país. En esas épocas, lo recuerdo perfectamente, cuando los ejércitos en número considerable, se convocaban en distintos puntos, los unos en la confederación, los otros en la

provincia de Buenos Aires, y se encontraban en los campos de batalla y libraban combates de gran importancia, batallas que revelaban esfuerzos y decisión extraordinaria, en esos mismos tiempos yo no recuerdo que en la confederación ni en Buenos Aires ni en ninguna parte se haya declarado el régimen militar en la República. Después de la época constitucional, después de la reincorporación de Buenos Aires á la Nación, después que la integridad nacional vino felizmente á iluminar aquellas divisiones que detuvieron el movimiento progresivo y el desenvolvimiento de los destinos del país, afirmo que el régimen militar no ha sido decretado por autoridad, por Congreso, por Poder Ejecutivo de ninguna clase, haya sido bajo el gobierno de Mitre, bajo el de Roca, bajo el del doctor Avellaneda, ni aun bajo el del doctor Juárez.

Este es el punto en el que deseo escuchar nuevamente las citas que el señor ministro del interior ha ofrecido, declarando que, como tengo de costumbre, porque yo profeso respeto á los hombres públicos de mi país, he de tomar esas citas en consideración, y le he de expresar mi opinión con la misma franqueza que ahora estoy manifestado la que tengo.

Dejo este punto, señor Presidente, para volver sobre él más tarde, si acaso fuera necesario.

He manifestado con la rapidez que me ha sido posible, porque, vuelvo á decir, cuéstame ya exponer mis ideas, cuál era la situación de la República, y declaré que las extralimitaciones, las violencias que se notaban en todas las provincias, las extralimitaciones, vuelvo á usar la palabra, de estas intervenciones que todo lo absorbían, que absorbían la vida política y la vida administrativa hasta en sus más mínimos detalles, no tenían explicación favorable, á mi juicio.

Pero un incidente posterior ha venido á revelarme que aquellos actos, que aquellas intervenciones eran parte de un plan inconstitucional, á mi juicio, opresor, usaré esta palabra hasta odiosa.

Se trataba de desalojar completamente de la vida pública á uno de los partidos en que está dividida la opinión.

Yo admito todas las clasificaciones, todas las aprensiones que se quiera; yo admito, señor Presidente, los juicios más exageradas á ese respecto; pero yo sostengo que los partidos políticos cualquiera que sea su programa, cualesquiera que sean sus caracteres más ó menos ruidosos, no está autorizado el Presidente de la República para declararlos desalojados de la vida pública, ni para negarles sus derechos políticos.

Yo creo que hay el derecho de exhortar á los partidos para que regresen á la senda del orden y de la Constitución: creo que hay el derecho de amonestarlos y aconsejarlos prudente y respetuosamente, como lo hacia Lincoln en los Estados Unidos, que en el principio de aquella gran conflagración en el principio de aquella gran revolución que conmovió la opinión del mundo por los excesos á que llegó, en medio de las noticias que tenía hasta de amenazas contra su vida, declaraba, señor Presidente, que tenía el mayor respeto por el partido que se disponía á la revolución; declaraba que no lo perturbaría, y le daba seguridades en estos términos elocuentes:

Yo iré á ocupar los bienes del gobierno de los Estados Unidos; pero, en todo lo demás, no tengáis cuidado, yo no intervendré: yo respetaré vuestro derecho».

Yo digo que éstas son las formas políticas que pueden tener el asentimiento de los que estamos hoy representando esta Nación noble, con todas las aptitudes para hacer un gran pueblo, esta Nación que indudablemente puede con el recuerdo, con las esperanzas, con las espectativas llegar á ser algo parecido á lo que han sido y son los Estados Unidos en el norte de la América.

Bien, señor Presidente, la manifestación de ese plan, yo declaro que la encuentro en las instrucciones confidenciales que el señor ministro del interior dirigía al interventor en San Luís.

Cuando yo me permití preguntar qué instrucciones se habían expedido á los interventores después de las que se registran en la página 22 de la memoria ministerial, era porque dudaba si el señor ministro daba el carácter de instrucciones á las bases que ha publicado en la memoria, á consecuencia del recuerdo que hizo de esas instrucciones el señor interventor doctor Dónovan.

El señor ministro nos ha dicho, primero, que esas no eran instrucciones; que eran consejos; que eran indicaciones; y después, con toda la independencia que ha mostrado, ha dicho: pero no importa, las acepto como instrucciones.

Bueno, señor Presidente. Yo creo que como observaciones, como consejos, no podía transmitirlas á los interventores.

El señor ministro del interior representando al Presidente de la República, no podía dar consejos; no podía hacer observaciones confidenciales; tiene que darlas sin ese carácter de reserva, porque éste es un gobierno de publicidad, porque éste es un gobierno de opinión, porque no hay ningún acto del Poder Ejecutivo que pueda revestir esas formas confidenciales en definitiva: él tiene que dar cuenta de sus actos al Congreso; él tiene que manifestar ampliamente sus procedimientos, y este deber de parte del Presidente de la República, y este derecho respecto del Congreso, ha llegado hasta este caso: que en los Estados Unidos el Presidente Teyler fué obligado á mandar hasta su correspondencia particular, y en nuestro país, sea dicho en honor del doctor Avellaneda y en recuerdo del respeto que se ha dispensado siempre á nuestras instituciones, él envió también su correspondencia particular en la cuestión de Corrientes, declarando que la sometía al juicio del Congreso.

Así pues, esas observaciones, esos consejos, esa forma confidencial que el señor ministro ha recordado, puede adoptarlas momentáneamente, yo no lo dudo; puede adoptarla en las cuestiones internacionales hasta que estén resueltas; puede adoptarla en las cuestiones políticas, también, hasta que estén resueltas; pero una vez determinadas y aun pendientes las cuestiones internas, él tiene la obligación de dar cuenta de sus actos al congreso. ¿Para qué? Para que, si se extravía, el congreso lo detenga.

Y estas no son cuestiones que carezcan de precedentes en nuestro país. El año 53, en la aurora de la organización, cuando el congreso recién se instaló y funcionaba, uno ó dos años después, se decretó una intervención á Mendoza. Esa intervención fué confiada al general Echagüe, quien asumió el gobierno de la provincia. El Senado, no el congreso, desaprobó la conducta del poder ejecutivo, declarando que ese no era un procedimiento regular; y el gobierno presidido por el general Urquiza, que era una gran figura, sea por su fuerza moral, por su prestigio, por los recuerdos gloriosos á que ha ligado su nombre, se inclinaba ante el voto del senado y mandaba retirar la intervención de Mendoza.

Pero aceptamos, señor Presidente, la declaración del señor ministro. El acepta que se tomen como instrucciones. Vamos, pues, á considerarlas en ese sentido.

Esas instrucciones, he dicho, no me parecen fundadas en ningún principio.

SR. IGARZÁBAL—¿Me permite el señor senador? Creo que sería el caso de preguntar al orador si desea que pasemos á cuarto intermedio.

El señor senador por la Capital ha vuelto á hablar, después de un cuarto intermedio, mucho tiempo, y es posible se encuentra fatigado.

SR. IRIGOYEN—Yo no quisiera molestar á la Cámara. Agradecería mucho si se me dispensara la consideración de un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE—Si la Cámara lo tiene á bien, pasaremos á cuarto intermedio para dar descanso al señor senador.

—Así se hace.
—Vueltos á sus asientos los señores senadores, dice el—

SR. PRESIDENTE—Continúa la sesión.

Siendo la hora avanzada y observando que el señor senador que tiene la palabra, se propone hacer uso de ella con alguna ampliacion todavía, propongo á la Cámara levantar la sesión si lo tiene á bien.

No habiendo observación por parte de los señores senadores, se tendrá por levantada.

Como la sesión próxima deberá tener lugar en este recinto, donde funciona también la Cámara de Diputados, pido autorización al Senado para solicitar de ella que deje expedito el recinto.

—No haciéndose observación, así queda acordado.

Recomiendo á los señores senadores la asistencia á la sesión de mañana á las dos de la tarde.

Eran las 6 p. m.

ARTURO PARODY.
Sub-director de taquígrafos.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del interior

Correos y Telégrafos

LICITACION

Llámase á propuestas durante treinta dias para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Santiago del Estero y San Isidro.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.---Buenos Aires, agosto 28 de 1894.---*Pedro N. Eliçagaray,* secretario general.

LICITACION

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el trasporte de la correspondencia entre San Juan y Jáchal

Por datos ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.---Buenos Aires, agosto 31 de 1894.---*Pedro N. Eliçagaray,* secretario general. s. 29

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia entre Corrientes, Barranqueras y Resistencia.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de Correos y Telégrafos.--Buenos Aires, setiembre 10 de 1894.--*Pedro N. Eliçagaray,* secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia entre Salado (General Brown) á los cuarteles 4º, 5º y 6º de Las Flores.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de Correos y Telégrafos.--Buenos Aires, setiembre 10 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray,* secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de ley para la construcción de catorce carros destinados á la conducción de correspondencia.

Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones respectivo y adquirir cualquier dato que deseen en la secretaria de esta comisión, Bolivar 339.

Las propuestas se abrirán en acto público el lúnes 8 de octubre, á las 4 de la tarde.—Buenos Aires, setiembre 4 de 1894.—*Belisario Roldan*, presidente; *Eduardo Livingston*, secretario. O.8

Departamento de obras públicas

INSPECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

Por orden de la dirección, llámase á licitación pública por el término de 30 días, para las reparaciones en el edificio del colegio nacional de La Rioja, de acuerdo con los planos, especificaciones y demás antecedentes que se hallan á la vista de los interesados en esta inspección Florida 8, todos los dias hábiles de 12 á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el dia 4 de octubre próximo en presencia del señor escribano mayor de gobierno y de los interesados que quieran concurrir al acto á las 2 p. m.—Buenos Aires, Setiembre 3 de 1894.—*Alberto G. Dillon.*

Las propuestas se abrirán el día 10 de octubre próximo á las 3 p. m. en la inspección general administrativa y en presencia del señor escribano mayor de gobierno.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1894.—*Alberto G. Dillón* v.10 o

Comision de las obras de salubridad

Por disposición de la comisión. se hace obligatoria la ejecución las obras domiciliarias en los distritos 2° y 3°, de acuerdo con ley 1917 y el reglamento vigente.

Los planos que aun falten en esos distritos, se presentarán hasta el 15 de agosto próximo y las obras domiciliarias correspondientes, deberán quedar terminadas el 15 de octubre venidero.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas por el 2° distrito son las siguientes:

Este á Oeste

Córdoba (números impares) entre Larrea y Centro América; Paraguay desde Andes á Centro América; Mansilla desde Larrea á Centro América; Charcas desde Andes á Centro América; Santa Fe desde Andes á Centro América; Arenales desde Andes á Centro América; Beruti desde Azcuénaga á Centro América; Juncal desde Andes á Azcuénaga; Juncal desde Larrea á Centro América.

Norte á Sud

Azcuénaga desde Paraguay á Juncal; Larrea desde Paraguay á Juncal; Centro América desde Córdoba á Juncal.

Las calles comprendidas por el distrito 3°, son las siguientes:

Norte á Sud

Rio Bamba desde Cangallo á Corrientes; Ayacucho desde Cangallo á Lavalle; Junin desde Cangallo á Paraguay; Andes desde Cangallo á Paraguay; Ombú desde Cangallo á Córdoba; Azcuénaga desde Cangallo á Paraguay; Larrea desde Cangallo á Córdoba; Passo desde Cangallo á Córdoba; Castelli desde Cuyo á Corrientes.

Este á Oeste

Cuyo desde Rio Bamba á Centro América 2ª Cuyo desde Passo á Centro América; Corrientes desde Rio Bamba á Passo; Lavalle desde Ayacucho á Passo; Tucuman desde Ayacucho a Centro América; Viamonte desde Ayacucho á Centro América; 2ª Viamonte desde Larrea á Centro América; Córdoba desde Ayacucho á Centro América.

NOTA—Las propiedades ubicadas en la calle Córdoba, con frente al sud y comprendidas entre los números 2451 á 2499 inclusive, como tambien las fincas de la calle Caslelli comprendidas entre los números 387 y 400, quedan excluidas de la presente lista, por falta de la colectora. — Buenos Aires, Junio 28 de 1894.—*Los Secretarios.*

Comisión de las obras de salubridad

Por disposición de la comisión de las obras de salubridad, se hace obligatoria la ejecucion de las obras domiciliarias en los subdistritos A. y H. de acuerdo con la ley número 1917 y el reglamento vigente.

Los planos se presentarán hasta el 15 de octubre y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 15 de diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas en el subdistrito A son las siguientes:

Calle Herrera entre California é Iriarte; Herrera desde California hasta la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle San Patricio; Universidad entre San Patricio y California; Salta entre Lamadrid y Pasco (solamente las fincas que miran al oeste; San Antonio entre Australia y Lavadero; Santa Adelaida entre San Patricio y Puentecito; Santa Adelaida desde San Patricio hasta la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle Australia; Australia entre Universidad y San Antonio, San Patricio entre Herrera y Santa Adelaida; California entre Herrera y vía Ferrocarril del Sud; Iriarte entre Herrera y Santa Adelaida; Santa Rosalía entre Herrera y Salta; Santa Rosalia entre San Antonio y Santa Adelaida; Santo Domingo entre San Antonio y Santa Adelaida; San José entre Salta y vía Ferrocarril del Sud; Tres Esquinas entre Salta y Ferrocarril del Sud; San Juan entre San Antonio y Ferrocarril del Sud; Puentecito entre Salta y Ferrocarril del Sud; Lavadero entre Salta y Ferrocarril del Sud.

SUBDISTRITO H.

Calle Avenida Montes de Oca entre Suarez y Australia; Avenida Montes de Oca desde Australia hasta las dos bocas de registro situada en el centro de la Avenida hacia la calle Sarmiento; 137 entre Brandzen y Australia; 137 desde Australia hacia la boca de registro situada en el centro de la calle, hácia la calle Sarmiento; Herrera entre Industria y San Patricio; Herrera desde San Patricio hasta la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle California; Universidad entre Suarez y Australia; Salta entre Suarez y Lamadrid; Industria entre Herrera y vía Ferrocarril del Sud; Brandzen entre 137 y vía Ferrocarril del Sud; Suarez entre Avenida Montes de Oca y Salta; (con excepción de las fincas comprendidas entre Herrera y Salta con frente al sud;) Lamadrid entre 137 y Salta; Pasco entre Herrera y Universidad; Rocha entre Avenida Montes de Oca y 137; Australia entre Avenida Montes de Oca y Universidad.—Buenos Aires, agosto 14 de 1894. *El Secretario.*

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta dias para la construcción de las obras de defensa de la casilla de válvulas en Berazategui. Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaría de la comisión, el dia 11 de octubre á las 3 p. m. y se abrirán en presencia de los interesados que quieran asistir al acto. Serán escritas en formularios especiales que entregará la secretaría, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que podrán verse en la inspección general de explotación, calle Rivadavia número 1255, los dias hábiles de 1 á 4 p. m. A cada propuesta se acompañará un sello de $ 5 como reposición de la primera foja y de $ 1 por cada una de las subsiguientes. y un certificado de depósito hecho en la tesorería de la comisión ó en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del presidente de la comisión, por la cantidad d e$ 702 en dinero m/l.—Buenos Aires, setiembre 10 de 1894 — *El secretario.*

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Rentas de la Nación

Buenos Aires, setiembre 15 de 1894.—La dirección general de rentas de la Nación, llama á propuestas por el término de treinta días para la provisión de cincuenta y dos libros Diarios, cincuenta y dos libros Mayores y cincuenta y dos libros de Caja para las aduanas de la República, con arreglo á los modelos que se encuentran en la secretaría de la misma á disposición de los licitadores de 11 a. m. á 6 p. m.

Cada propuesta vendrá acompada de un sello de cinco pesos y de un depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta dirección, en dinero efectivo ó títulos de renta que represente el cinco por ciento del valor de la propuesta.

Los libros se entregarán perfectamente concluídos un mes después de aceptada la propuesta, bajo pena de rescisión del contrato y pérdida del depósito.

Los licitadores acompañarán un libro como muestra.

La dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa.

Las propuestas se abrirán el lúnes 15 de octubre á las 2 p. m. en las oficinas de esta dirección en presencia de sus miembros, escribano mayor de gobierno y licitadores que concurran.—*Luis S. Boado*, secretario. s15 v15o.

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de 30 días para las reparaciones del vapor Inspector, con arreglo al pliego de condiciones que existe en secretaría.

El acto tendrá lugar el día 27 de octubre próximo, á las 4 p. m.—Setiembre 26 de 1894.—*La secretaría.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días para la venta de la lancha Tero que existe en los astilleros del señor Ortelli, en el Riachuelo. El acto tendrá lugar el día 11 de octubre próximo á las 4 p. m., de acuerdo con el pliego de coadiciones que existe en esta secretaría.—Setiembre 25 de 1894.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias, á contar desde la fecha, para la confección de los libros de la aduana para el año de 1895, con arreglo al pliego de condiciones que existe en esta secretaría.

El acto de la licitación tendrá lugar el dia 16 de octubre próximo.—Buenos Aires, setiembre 15 de 1894.—*El secretario.*

Contaduría general de la Nación

Por disposición del señor presidente de la contaduría general de la Nación, se cita por el término de nueve días al ex comisario general de inmigración en Europa don Luis del Carril y al ex habilitado de la gobernación del Chaco señor Ernesto Spangemberg, para que por si ó por intermedio de apoderado se presenten á la secretaría de la contaduría á levantar los cargos formulados contra los mismos.—Contaduría general, setiembre 25 de 1894.—*Los secretarios.*

LICITACIÓN

Por disposición del señor presidente de la contaduría general, se llama á licitación por el término de un mes, para la confección de los libros en blanco que la contaduría necesitará en el año 1895 previniéndose que en secretaría se entregará á los interesapos que se presenten, el pliego de condiciones y relación .de los libros que se necesitan, á fin de que las oficinas respectivas se tomen los antecedentes necesarios respeto de los modelos.

Las produestas se presentarán y recibirán cerradas en la seeretaria de la contaduría hasta el día 27 de octubre próximo, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurriesen.

Contaduría general, setiembre s4 de 1894.—*Jalio Belin*, secretario.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Comisión de cárceles

LICITACIÓN

Se llama por el término de diez días á contar desde la fecha, á licitación pública la obra de albañilería de otra sección de la casa correccional de menores equivalente á la cuarta parte de lo proyectado.

Los interesados pueden ocurrir por informes á la calle Suipacha 147 de 1 á 3 de la tarde.—Buenos Aires, Setiembre 24 de 1894. — ARTURO GRAMAJO. — *Luis M. Palma*, secretario. v.4.o.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaria general de marina

El dia 4 de octubre próximo tendrá lugar en el estado mayor general y ante la siguiente comisión.

Jefe del estado mayor.
Ayudante general.
Comisario general de marina.
Jefe de la división administración, actuando el escribano general de gobierno, la licitación pública para la provisión de las telas para la confección del uniforme de verano con destino al personal de la armada y sus dependencias.

Otro: En el mismo dia y con las mismas formalidades tendrá lugar la licitación para la provisión de las prendas complementarias del mismo uniforme.

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la contaduría de esta repartición Paseo de Julio 564.—*El comisario general.*

Banco Hipotecario Nacional

En el sorteo practicado por el directorio en el día de la fecha, han resultado rescatadas las siguientes cédulas:

Las cédulas sorteadas cesan de devengar interés desde el dia señalado para su pago. (Art. 25 de la ley orgánica del Banco).

Serie A.

CON CUPÓN DE ABRIL 1º DE 1895

—

De ps. 1000

13	33	55	80	120	140
250	262	281	378	397	420
427	499	518	578	609	616
632	668	728	731	781	803
814	986	1062	1069	1112	1123
1169	1170	1188	1274	1357	1418
1458	1512	1612	1747	1795	1796
1860	1863	1869	1965	1979	2017
2026	2029	2065	2080	2250	2278
2305	2318	2329	2363	2368	2369
2379	2394	2396	2398	2402	2419
2428	2447	2495	2544	2590	2853
2861	2933	2954	2998	3044	3076
3094	3124	3141	3227	3228	3233
3276	3307	3333	3368	3377	3386
3417	3482	3491	3645	3656	3697
3698	3716	3834	3857	3869	3900
3930	3978	4014	4023	4065	4112
4120	4164	4193	4289	4338	4385
4393	4429	4461	4617	4631	4821
4833	4853	4957	4990	4997	4998
5105	5178	5186	5242	5322	5386
5481	5497	5578	5596	5608	5680
5725	5732	5734	5814	5844	5873
5881	5912	5927	5934	6028	6033
6061	6066	6208	6254	6353	6363
6400	6431	6447	6526	6549	6623
6636	6642	6643	6685	6698	6732
6765	6780	6805	6825	6856	6906
6911	6912	7017	7022	7038	7039
7042	7048	7090	7163	7265	7354
7427	7472	7538	7571	7574	7662
7728	7744	7767	7770	7923	7994
8005	8086	8133	8200	8229	8238
8354	8398	8401	8405	8412	8417
8507	8508	8579	8646	8724	8733
8817	8832	8873	8875	9009	9014
9022	9045	9077	9078	9106	9133
9184	9233	9254	9324	9352	9353
9372	9409	9457	9522	9659	9664
9738	9739	9778	9872	9916	9917
9944	9950	9967	9971	10010	10074
10092	10182	10186	10243	10259	10273
10296	10323	10363	10397	10426	10436
10467	10483	10485	10496	10517	10528
10565	10566	10567	10597	10631	10635
10733	10770	10808	10848	10889	10922
10931	10940	10941	11018	11023	11060
11073	11081	11156	11176	11190	11230
11245	11645	11658	11703	11721	11727
11754	11762	11794	11801	11836	11877
11924	11929	11936.			

De ps. 400

25	40	49	117	215	242
208	317	428	657	730	783
357	702	783	837	852	855
865	900	957	968	1066	1077
1109	1160	1286	1346	1409	1457
1528	2665	1740	1753	1787	1859
1894	2020	2029	2093	2191	2197
2298	2307	2437	2504	2607	2627
2666	2762	2798	2826	2839	2872
2888	2941	2953	3001	3121	3132
3177	3189	3259	3311	3339	3351
3424	3451	3542	3579	3666	3715
3760	3830	3851	3894	4018	4103
4212	4248	4310	4378	4481	4517
4521	4709	4835	4836	4899	4914
4989	5059	5074	5076	5191	5202
5203	5361	5366	5415	5466	5539
5556	5663	5674	5727	5759	5793
5819	6046	6213	6239	6244	6252
6263	6353	6390	6515	6718	6750
6886	6953	7052	7082	7103	7241
7293	7375	7519	7542	7552	7608
7611	7625	7670	7683	7764	7779
7849	7968	8133	8134	8195	8271
8324	8385	8400	8423	8426	8495
8547	8563	8619	8621	8659	8679
8833	8853	8371	8883	8930	8936
8967	8970	9095	9155	9169	9259
9291	9332	9403	9436	9461	9463
9586	9618	9648	9674	9701	9715
9716	9717	9741	9743	9783	9800
9835	9890	9958	9994	10010	10103
10105	10184	10190	10198	10232	10262
10291	10320	10441	10464	10566	10569
10575	10600	10698	10706	10751	10779
10784	10923	10931	10977	10993	11036
11235	11246	11351	11380	11412	11432
11449	11457	11476	11495	11499	11641
11666	11729	11758	11848	11888	11909
11938	11966	11994	12094	12117	12171
12174	12283	12321	12356	12385	13491
12492	12713	12727	12798	42845	12881
12891	13011	13088	13106	13130	13212
13221	13231	13248	13252	13262	13270
13318	13347	13353	13355	13375	13410
13581	13585	13603	13617	13759	13860
13904	13933	14038	14055	14061	14089
14146	14241	14257	14272	14277	14310
14322	14367	14457	15461	14469	14812
14817	14857	14858	14867	14909	14936
14967					

De ps. 200

18	43	44	98	202	212	219
240	373	436	471	472	478	479
516	537	555	596	612	707	736
740	768	769	771	830	888	[illegible]
891	941	977	1057	1084	1095	[illegible]
1150	1154	1155	1157	1158	1259	1278
1290	1395	1413	1416	1422	1440	1476
1478	1479	1553	1571	1572	1607	1609
1670	1671	1672	1691	1808	1819	1829

NOTA—Estas cédulas se pagarán desde el 1º de enero de 1895 en adelante.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1894.—CARLOS PELLEGRINI, presidente.—*Juan B. Borre*, secretario.



Fernet-Branca

DE

Fratelli BRANCA

MILAN

Es el licor más higiénico segun certificado de muchos médico.. de fama.

ÚNICOS AGENTES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

H. TRAGER Y COMP.

ALSINA 434—BUENOS AIRES

Cuidado con las falsificaciones y las imitaciones que bajo el nombre de FERNET se ofrecen.

Banco Británico de América del Sud

Establecido en 1863

Capital suscrito..... libras 1.000.000	
Capital realizado........................	libras 500.000
Fondo de reserva.........	» 320.000
	libras 820.000
Responsabilidad ulterior de los accionistas..............	» 500.000

Londres, Buenos Aires Rosario, Montevideo, Rio Janeiro, Santos, San Pablo Pará.

Gira sobre Inglaterra Irlanda, Francia, Alemania, España y todos los puntos principales de Europa, Estados Unidos y del Brasil.

ABONA

(Hasta nuevo aviso)

	Min.	Oro
Por depósito en cuenta corriente	1 %	sin interés
Por depósitos a retirar con 7 dias de aviso........................	2 %	2 %
Id id id 30 dias id id	4 »	3 »
Id id id depósitos á reiterar con 90 dias de aviso........................	5 1/2 »	4 1/2 %
Id id . a plazo fijode 3 meses.....	5 »	4
Por depósito a mayor plazo.....	convencional	
Depósitos á la vista con libreta	2 %	oro 10 %

COBRA

Anticipos en cuenta corriente.. 12 %

Buenos Aires, setiembre 4 de 1894. *F. M. Hertot* Gerente.

Banco Alemán Transatlántico

CALLE DE RECONQUISTA, NÚM. 31
BUENOS AIRES.

Deutsche Ueberseeische Bank, BERLIN

Capital: 20.000,000 marcos

Se encarga de toda clase de operaciones bancarías y gira sobre todas las plazas de comercio y los pequeños pueblos de Italia, España, Alemania, Francia, Inglaterra, Rusia, Suiza, etc.

Dá cartas de crédito para viajeros y para la compra de mercaderías.

Abre cuentas corrientes y recibe depósitos.

PAGA

	Moneda legal	*Oro*
Por depósitos en cuenta corriente hasta 200.000 pesos................	1 %	—
Arriba de 200.000 pesos............	convencional	
á plazo fijo de 3 meses hasta 20.000 pesos..............................	4 %	3 %

Por mayor suma ó plazo mas largo, el interés será convencional.

COBRA:

Adelantos en cuenta corriente 12 % 12 %

Buenos Aires, Marzo 15 de 1893.

Gustavo Frederking—Augusto Schulze

El Banco Anglo-Argentino, limit.

Londón: 15 Nicolás Lane E, C.

Buenos Aires: PIEDAD 486 y 494—Montevideo Calle Zabala 82

Capital suscripto	Libras 450.000
Idem pagado.................	» 250.000
Fondo de reserva...........	» 5.000

Se abren cuentas corrientes. — Se reciben depósitos á la vista y por plazos fijos. — Se negocian letras.

ABONA POR DEPÓSITOS	*M/legal*	*Oro sell.*
por dep. en cicte. y á la vista	1 %	sin interés
Id id. con 30 dias de aviso ...	3 »	1 o/o anual
Id .Id. con 60 dias fijo.........	3 1/2	2 »
Id. con 3 meses fijo.........	4	3 »

Hugh Miller, Gerente interino.

Banco Español del Rio de la Plata

180 RECONQUISTA 180

Entre Piedad y Cangallo

Capital realizado: 6.000.000 pesos moneda naciona.

SE ABONA	M/N	ORO
Depósito en cuenta corriente.	1 %	sin interés
» a 30 días fijos......	3 »	3 %
» a 60 »	4 »	4 »
» a 90 »	4 »	4 »
» a mayor plazo......	convencional.	
COBRA:	M/N	ORO
En cuenta corriente..........	10 o/o	10 o/o

Descuentos de letras y pagarés convencional.

Horas de despacho: dias ordinarios, de 10 a. m. á 3 p. m.; Sábados y fines de mes, de 10 á 4 p. m. —Buenos Aires, Marzo 1° de 1893.—*Augusto J. Coelho*, Gerente.

Banco de Lóndres y Rio de la Plata

London, Princes Stret E. C.

PARIS, 16 RUE HALEVY; BUENOS AIRES, MONTEVIDEO, ROSARIO, PAYSANDÚ, RIO JANEIRO, PERNANBUCO PARÁ

Letras de cambio y transferencias telegraficas

Sobre Inglaterra
Francia
Italia y España
Alemania.
Suiza,
Portugal,
Bélgica,
Estados Unidos
Canadá,
Brasil,
Estado Oriental,
Chile,
Africa,
Australia,

ABONA

	moneda legal
Por depósitos en cuenta corriente y a la vista	1 %
Id. con 30 días de aviso...........	2 »
Id. por 90 días, plazo fijo..........	4 »
Id. por 6 meses, plazo fijo........	5 »
Id. per 12 meses, plazo fijo.........	convencional
	oro sellado
Cuentas corrientes	sin interés
Por depósitos a retirar con 7 días de aviso............................	2 %
Id. con 30 días...........	2 »
Id. con 90 días plazo fijo...........	4 »
Depósitos a 6 meses................	5 »
» a 12 »	convencional

SE COBRA

a,Por delantos en cuenta corriente.	m/n	9 %
Idem Idem.........................	oro	9 »

Buenos Aires, Abril 7 de 1894.

R. A. Thurburn, Gerente.

Banco de Italia y Rio de la Plata

PIEDAD 456

Capital autorizado, pesos 8.000,000 oro sellado Integrado. pesos 5.000 000 oro sellado. Reserva al 31 de Diciembre de 1892, ps. 850.000 oro sellado

SE ABONA:

	Moneda legal	*Oro sellado*
Por depósitos á plazo fijo de 30 días.........................	2 °/o anual	2 °/o anual
Por deposito en cuenta corriente á la vista en moneda legal y oro sellado................................	1 % anual	
Id id á plazo fijo de 30 dias.........	2 »	»
Id id fijos por 60 días...............	3 »	»
Id id fijos por 90 días...............	4 »	»

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente.. 10 o/o anual

Por descuentos de letras, pagarés u otros documentos, convencional. Se ocupa de toda clase de negocios bancarios. Gira sobre todas las principales ciudades de Europa. — Mayo 1° de 1893.—O. STOPPANI, Gerente

Banco Francés del Rio de la Plata

157—RECONQUISTA—157

Capital: 2.000.000 de pesos oro

SUCURSAL

En Santiago de Chile y Valparaiso

BANCO DE VALPARAISO

SE PAGA:

	Papel	*Oro*
Por depósito en cuenta corriente....	1 %	1 %
» » á plazo fijo de 30 dias,.	3 »	—
» » á » » » 60 » ..	4 »	3 »
» » á » » » 90 » ..	5 »	4 »
» » á » » » 180 »	convencional	
» » a premio (caja de ahorros.............................	5 %	

Para descuentos de traslados y pagarés, taza convencional.

SE COBRA:

En cuenta corriente

El Banco hace descuentos de *Warrants*; hace préstamos sobre títulos; compra y vende fondos publicos, títulos ó valores por cuenta de tierras.

Recibe títulos de crédito en depósito; se encarga de cobrar cupones y dividendos y remite e importe a los interesados en Europa.

Expide letras de crédito a los negociantes y viajeros y hace giros telegráficos para Francia y todas las principales ciudades europeas.

Hace también arreglos a la vista ó a 90 días, sobre las principales ciudades de Europa, con especialidad las del sud.

Staudt y Co.

BUENOS AIRES,
ROSARIO,
MONTEVIDEO,
ASUNCIÓN
BERLIN

EXPORTACION

Lanas y cueros

Giran sobre las principales casas bancarias de Europa

IMPORTACION

tejidos, vinos, comestibles, maderas y tierra romana

AVISOS

GRAN CASA

DE

Sastrería, Camisería

Y

TODA CLASE DE ARTÍCULOS PARA HOMBRES

ESPECIALIDAD

En casimires ingleses

French & Sanders

519—Piedad—519